UMET

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El presente documento es elaborado con base en el formato establecido por el órgano rector del trabajo, formato en el cual se indica en el numeral 2.3. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD lo siguiente:

“El presente formato debe ser adaptado conforme lo establecido en la normativa legal vigente de acuerdo a las necesidades propias de la empresa y/o institución pública y privada, siguiendo la estructura establecida por el Ministerio del Trabajo. […]”

Fuente: Instructivo para el trámite de carga de reglamento de higiene y seguridad.

Contenido

Capítulo I Disposiciones Reglamentarias..... 1

01 Obligaciones generales la Universidad Metropolitana. 3
02 Obligaciones generales y derechos de los trabajadores. 14
A. Derechos de los trabajadores 14
B. Obligaciones de los trabajadores. 17

03 Prohibiciones del empleador y trabajadores. 21
A. Prohibiciones del empleador..... 21
B. Prohibiciones del trabajador y/o trabajadora. 23

04 Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores. 24
05 Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales..... 27
A. Técnicos, responsables de prevención de riesgos laborales.. 27
B. Médico Ocupacional. 34

06 Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros. 39
07 Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones. 52

Capítulo II Gestión de prevención de riesgos en el trabajo 54

01 Organismos paritarios, conformación y funciones (comité, subcomité y/o delegados)..... 54
A. Tipos de organismos paritarios. 54
B. Organización del o los organismos paritarios. 54
C. Obligaciones de los miembros del organismo paritario. 56

02 Gestión de riesgos laborales propios de la empresa: 60
A. Identificación. 60
B. Medición. 61
C. Evaluación. 62
D. Control de riesgos laborales..... 63
E. Planificación. 74
F. Ejecución. 74
G. Seguimiento y Mejora Continua 75

03 De los trabajos de alto riesgo y/o especiales..... 75
04 Señalización de Seguridad..... 84
05 Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos: 87
A. Plan de Emergencia 87
B. Brigadas y Simulacros 89
C. Planes de contingencia..... 92

06 Documentos técnicos de Higiene y Seguridad: 92
A. Planos de centro de trabajo..... 92
B. Recinto laboral empresarial 93
C. Áreas de puestos de trabajo 94
D. Detalles de los recursos 94
E. Rutas de evacuación de emergencia..... 95

07 Gestión de Salud en el Trabajo:..... 96
A. Controles y exámenes médicos ocupacionales 96
B. Aptitud médica laboral..... 99
C. Prestación de primeros auxilios 100
D. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad 101
E. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales 107
F. Registros internos de la salud en el trabajo 108

Capítulo III Programas de Prevención 109

01 Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales 109
02 Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales 110

Capítulo IV Registro, Investigación y Notificación de Accidentes de trabajo, Enfermedades profesionales e Incidentes 112

01 Registro y estadísticas 112
02 Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. 113
03 Investigación 119
04 Notificación 120
05 Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores 121

Capítulo V Información, Capacitación, Certificación de competencias y Entrenamiento en prevención de riesgos laborales 124

01 Información 124
02 Capacitación 125
03 Certificación por competencias laborales 127
04 Entrenamiento 128

Capítulo VI Incumplimientos y sanciones 130

01 Incumplimientos 130
02 Sanciones 133

Definiciones. 134
Disposiciones generales ..... ¡Error! Marcador no definido.
Disposiciones finales ..... ¡Error! Marcador no definido.

Datos Generales de la empresa

1.Registro Único de Contribuyentes (RUC):	0791704340001.
2. Razón Social:	Universidad Metropolitana.
3. Actividad Económica:	Actividades de enseñanza superior.
4.Tamaño de la Institución:	Mediana
5. Centros de Trabajo:	1

6. Dirección:

	Dirección
Sede Machala	Junín 1317 Y Bolívar Y Pichincha

Objetivos y Ámbito de aplicación

1. Objetivos.

Objetivo General

El presente reglamento de higiene y seguridad tiene como objetivo general establecer reglas internas que permitan a la Universidad Metropolitana sede Machala, y cada centro de trabajo, controlar los riesgos ocupacionales inherentes a las actividades diarias relacionadas con el giro del negoció y servicios complementarios contratados.

Objetivos Específicos.

Como objetivos específicos se establece los siguientes:

Prevenir la materialización de accidentes de trabajo dentro de la Universidad Metropolitana sede Machala y cada centro de trabajo.

Prevenir el surgimiento o sospecha de una enfermedad profesional dentro de la Universidad Metropolitana sede Machala y cada centro de trabajo.

Implementar los procesos necesarios para enfrentar adecuadamente emergencias derivadas de accidentes mayores, producidos por incendios, atentados provocados por el hombre, fallas tecnológicas o desastres naturales dentro de la Universidad Metropolitana y cada centro de trabajo.

2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de higiene y seguridad, son de aplicación obligatoria para todas las personas con relación de dependencia laboral con la Universidad Metropolitana sede Machala, contratadas bajo las modalidades previstas en la ley.

También es de obligatorio cumplimiento las normas establecidas en el presente documento para visitantes, contratistas, Pasantes y demás personas que accedan a las instalaciones, lugares de trabajo o sitios donde realice actividades a nombre o en beneficio la Universidad Metropolitana sede Machala y sus respectivos centros de trabajo.

Política de seguridad y Salud en el trabajo

La Universidad Metropolitana Matriz, Sede Quito, Sede Machala y sus respectivos centros de trabajo; con personería jurídica, dedicada a la actividad de Enseñanza Superior en general, por intermedio de su representante legal; establece como política de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente.

- Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos ocupacionales a los cuales están expuestos los trabajadores o trabajadoras de la Universidad Metropolitana.
- Asignar los recursos Humanos, financieros, Tecnológicos necesarios para la realización de toda actividad laboral en forma segura y saludable.
- Dotar de las mejores condiciones de higiene y seguridad a todo el personal.
- Cumplir con la legislación aplicable en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Lograr el compromiso de todos los trabajadores y generar una cultura empresarial que considere a la Seguridad y Salud en el Trabajo como condición de empleo
- Mejorar continuamente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Diego Ramón Luna Álvarez
0911048411
Representante legal
Universidad Metropolitana
Matriz y Sedes

Machala, 22 de julio del 2020.

Capítulo I Disposiciones Reglamentarias.

Artículo 1. Motivación; En observancia a lo dispuesto en el Artículo 434 del Código del Trabajo y, para un adecuado cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Universidad Metropolitana sede Machala, dictan el presente reglamento de higiene y seguridad, cuyas disposiciones rigen para la Universidad Metropolitana Sede Machala y sus respectivos centros de trabajo, para los trabajadores en general, contratistas, prestadores de servicio en todas sus modalidades y demás partes interesadas a partir de la aprobación por el organismo de control competente del trabajo.

Artículo 2. Datos generales de la empresa; La Universidad Metropolitana; desarrolla su actividad económica con registro único de contribuyente independiente;(RUC) número 0791704340001, y tiene como actividad económica principal tienen la Enseñanza Superior; a la fecha en la que se suscribe el presente reglamento de higiene y seguridad el tamaño cada una es considerada como mediana empresa, cuentan con un (01) centros de trabajo y su domicilio legal está registrado en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento de Higiene y Seguridad.

1) **Objetivo General**, El presente reglamento de higiene y seguridad tiene como objetivo general establecer reglas internas que permitan a la Universidad Metropolitana sede Machala, controlar los riesgos ocupacionales inherentes a sus actividades diarias.
2) **Objetivos Específicos**.

Como objetivos específicos se establece los siguientes.

a). Prevenir la materialización de accidentes de trabajo dentro de la Universidad Metropolitana sede Machala y cada centro de trabajo.

b). Prevenir el surgimiento o sospecha de una enfermedad profesional dentro de la Universidad Metropolitana sede Machala y cada centro de trabajo.

c). Implementar los procesos necesarios para enfrentar adecuadamente emergencias derivadas de accidentes mayores, producidos por incendios, atentados provocados por el hombre, fallas tecnológicas o desastres naturales dentro de la Universidad Metropolitana y cada centro de trabajo

Artículo 4. Ámbito de aplicación; Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de higiene y seguridad, son de aplicación obligatoria para:

1) Todas las personas con relación de dependencia laboral con la Universidad Metropolitana sede Machala, contratadas bajo las modalidades previstas en la ley.
2) Para visitantes, contratistas, Pasantes y demás personas que accedan a las instalaciones, lugares de trabajo o sitios donde se realice actividades a nombre o en beneficio la Universidad Metropolitana sede Machala.
3) La disposición contenida en el presente documentos será aplicada en todo centro de trabajo que la Universidad Metropolitana sede Machala, tenga bajo su responsabilidad.

Artículo 5. Política de Seguridad y salud en el trabajo; la Formulación de la política institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo; está a cargo del representante legal de la Universidad Metropolitana y es de obligatorio cumplimiento para todas las personas bajo dependencia laboral y terceros con relación contractual con la Universidad Metropolitana, Sede Machala; La política de seguridad y salud en el trabajo es parte integrante del presente reglamento de higiene y seguridad.

Artículo 6. Difusión; La Universidad Metropolitana, mantendrá constantemente exhibido y a órdenes de los trabajadores y trabajadoras, para su debido conocimiento, al menos un ejemplar de este reglamento de higiene y seguridad legalmente aprobado, sin perjuicio de la obligación que tiene la Universidad Metropolitana, de entregar un ejemplar aprobado del mismo a cada trabajador y/o trabajadora. La alegación de desconocimiento de este Reglamento no excusa ni exceptúa al trabajador y/o trabajadora de su cumplimiento.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento a la Universidad Metropolitana sede Machala, para los artículos que preceden, únicamente se denominará como *"Universidad Metropolitana"*.

Artículo 8. Para efectos del presente reglamento todas personas bajo relación de dependencia con la Universidad Metropolitana indistintamente sean administrativo u operativos, en lo que precede serán denominados únicamente como *"trabajador o trabajadora"*.

Artículo 9. Para efectos del presente reglamento a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores de productos y demás que mantenga una relación contractual

con la Universidad Metropolitana en lo que precede serán denominados únicamente como *"contratista o contratistas"*.

Artículo 10. Para efectos del presente reglamento a toda persona que preste servicios a un contratista y sus actividades sean directamente relacionadas con el objeto del contrato suscrito entre el contratista y la Universidad Metropolitana, en lo que precede serán denominados únicamente como *"personal del contratista"*.

Artículo 11. Para efectos del presente reglamento a toda persona que tenga bajo su responsabilidad al menos una persona, operativo y/o administrativo, en lo que precede también será denominado también como "superior jerárquico".

01 Obligaciones generales la Universidad Metropolitana.

Artículo 12. En base a lo establecido en el Art 11 Capítulo III Gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo - obligaciones del empleador de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es obligación general de la Universidad Metropolitana, Lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales en todo lugar de trabajo.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de elaborar planes integrales de prevención de riesgos que contemplen al menos las siguientes acciones:

   a). Formulación y actualización de la política de seguridad y salud en el trabajo, y hacerla conocer a todo los trabajadores y trabajadoras.

      i. Prever los objetivos en materia de seguridad.

      ii. Prever los objetivos en materia de salud en el trabajo.

   b). Asignación de recursos, responsables para la ejecución de programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica con el fin de:

   a). Planificar adecuadamente las acciones preventivas,

   b). Establecer sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares.

   c). Elaborar el mapa de riesgos laborales de la Universidad Metropolitana.

4) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y/o en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
5) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados, en caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes.
6) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
7) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
8) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes, sospecha de enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
9) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de:

   a). Identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas.
   b). Evitar la ocurrencia de hechos similares.
   c). Desarrollar y difundir la únicamente la información relevante de la investigación con fines preventivos y en pro de la creación de nueva tecnología para el trabajo seguro.

10) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.
11) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de capacitar a los trabajadores por cualquier medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

12) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
13) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.
14) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
15) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de garantizar que el plan integral de prevención de riesgos sea revisado y actualizado periódicamente con la participación de representantes del empleador y representantes del trabajador y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Artículo 13. En base a lo establecido en el Art 12, Art 13, y Art 14 del Capítulo III Gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo - obligaciones la Universidad Metropolitana; de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es obligación general de la Universidad Metropolitana lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de propiciar la participación de los trabajadores y/o trabajadoras y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos
3) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de conservar y poner a disposición de los trabajadores y/o trabajadoras y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el cumplimiento del plan integral de prevención de riesgos.
4) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de que los trabajadores y/o trabajadoras se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

5) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de que los trabajadores y/o trabajadoras se practiquen exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional; Los exámenes ocupacionales establecidos para cada cargo, no implicarán ningún costo para los trabajadores y/o trabajadoras, y en la medida de lo posible, los exámenes ocupacionales se realizarán durante la jornada de trabajo.

Artículo 14. En base a lo establecido en el Art 15, Art 16, Art 17 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Capítulo III Gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo - obligaciones la Universidad Metropolitana; es obligación general de la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad, que todo trabajador y/o trabajadora tenga acceso y a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia, eventos derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de que, en los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación vigente en materia de seguridad y salud, garantizar la atención por servicios médicos, o mediante mecanismos preventivos similares.
3) La Universidad Metropolitana según la naturaleza de su actividad económica y el tamaño, tiene la obligación y responsabilidad, de manera individual o colectiva en espacios compartidos, instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
4) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de comunicar en los espacios compartidos con otros empleadores, que la Universidad Metropolitana, y demás empleadores que comparten el lugar de trabajo son solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

Artículo 15. En base a lo establecido en el Art 19 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Capítulo IV de los derechos y obligaciones de los trabajadores; es obligación general de la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de informar sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza el trabajador y/o la trabajadora.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación y responsabilidad de comunicar toda información respecto a las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud del trabajador y/o trabajadora.

Artículo 16. En base a lo establecido en el Art 2 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; es obligación general de la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación, de comunicar que son solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo, a todos los empleadores que se encontraren compartiendo el mismo centro o lugar de trabajo.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de coordinar y asignar medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo de manera equitativa y complementaria de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y/o las trabajadoras, personal de empleadores con los que se comparta un lugar de trabajo o se realizaren actividades simultaneas. Igual procedimiento se seguirá con contratistas.

Artículo 17. En base a lo establecido en el Art 4 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; es obligación general de la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, tiene la obligación de establecer un servicio de salud en el trabajo con un carácter esencialmente preventivo acorde a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente y podrá conformarse de manera multidisciplinaria acorde a la magnitud de los riesgos a los que está expuesto el trabajador o trabajadora en total apego a la legislación ecuatoriana aplicable en seguridad y salud en el trabajo.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de garantizar que el servicio de salud brinde asesoría en total apego a la legislación ecuatoriana aplicable en seguridad y salud en el trabajo; al empleador, a los trabajadores y a sus representantes; en los siguientes rubros:

a). Establecimiento y conservación de un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social de los trabajadores temporales y permanentes.

b). Adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental.

Artículo 18. En base a lo establecido en el Art 42 del Código de trabajo; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de instalar oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, las normas que precautelen el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código de trabajo
3) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más, en el o los centros de trabajo bajo responsabilidad de la Universidad Metropolitana, y/o en los centros de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana.
4) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, y las condiciones adecuadas para que éste sea realizado con seguridad.
5) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas.
6) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de conceder al trabajador y/o trabajadora el tiempo necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de la remuneración siempre que se presente la evidencia objetiva de descargo por parte del trabajador o trabajadora.
7) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las

medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones siempre que se presente la evidencia objetiva de descargo por parte del trabajador o trabajadora.

8) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de facilitar la inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el o los centros de trabajo bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la fecha de la inspección y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.
9) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de exigir a los representantes de la autoridad que se presente el o los documentos que los acrediten como funcionarios del organismo de control competente y la motivación legal con la que se pretenda realizar la inspección y/o vigilancia.
10) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado.
11) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de tratar al trabajador y/o trabajadora con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

Artículo 19. En base a lo establecido en el Art 410 del Código de trabajo; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de asegurar al trabajador y/o trabajadora, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de comunicar al trabajador y/o trabajadora que están obligados y deben acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en el reglamento de higiene y seguridad legalmente aprobado, así como toda normativa interna de seguridad y salud en el trabajo y las demás medidas preventivas facilitadas o implementadas por la Universidad Metropolitana. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo previo visto bueno de un inspector de trabajo.

Artículo 20. En base a lo establecido en el Art 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de cumplir las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565, 17 de noviembre 1986 y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos en lo que aplique a la actividad económica a la que se dedica.
2) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo que estén bajo su responsabilidad.
3) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas, útiles y materiales para un trabajo seguro.
4) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de organizar y facilitar: los Servicios Médicos de empresa, Comités de seguridad y salud en el trabajo, subcomités de seguridad y salud en el trabajo, Delegado de Seguridad y salud en el trabajo y el Departamento de Seguridad y salud en el trabajo, en sujeción de las normas legales vigentes.
5) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de entregar gratuitamente a todo trabajador y/o trabajadora vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios para la ejecución de las actividades laborales de forma segura.
6) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos al trabajador y/o trabajadora que realicen actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o lesiones físicas, o en actividades donde las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo, comprometa la salud del trabajador y/o trabajadora.
7) La Universidad Metropolitana tiene la obligación, acatar el dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS reubicar al trabajador o trabajadora en otra sección del centro de trabajo; cuando, como consecuencia del trabajo, haya sufrido lesiones o pueda contraer o se sospeche de enfermedad profesional dentro de la práctica de su actividad laboral, con consentimiento expreso del trabajador y sin mengua a su remuneración. La Universidad Metropolitana se reserva el derecho de impugnar el dictamen de dicha Comisión siguiendo el debido proceso que la ley así lo permita.
8) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de no considerar la renuncia del trabajador como medio para la reubicación del trabajador y/o trabajadora para dar

cumplimiento al dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo.

9) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
10) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la instrucción debe estar enfocada a la forma y método para prevenir los riesgos identificados en cada centro de trabajo.
11) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de dar formación en materia de prevención de riesgos, al trabajador y/o trabajadora, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos. El directivo, técnicos y mandos medios tiene la obligación de planificar y replicar a sus subalternos los conocimientos recibidos, documentando de forma objetiva cualquier actividad preventiva llevada a cabo.
12) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones establecida por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
13) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene legalmente aprobado, dejando constancia de dicha entrega mediante evidencia objetiva y documental.
14) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en materia de prevención de riesgos laborales, tanto a cargo de miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo, delegados de seguridad.
15) La Universidad Metropolitana mediante los protocolos y procedimientos establecidos, tiene la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial precautelando el debido proceso establecido por el órgano rector del trabajo.

16) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
17) La Universidad Metropolitana tiene la obligación de establecer las obligaciones generales y específicas del personal directivo; las obligaciones generales del personal directivo son las siguientes:

a). El personal directivo tiene por obligación general instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los puestos de trabajo y las medidas de prevención a ser adoptadas dentro de las actividades laborales y documentar lo actuado de forma objetiva y documental.

b). El personal directivo tiene la obligación de prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de medios preventivos adecuados para evitar accidentes en la ejecución de un trabajo.

c). El personal directivo y jefes, tiene la obligación general de tomar la iniciativa preventiva respecto a riesgos laborales y comunicar de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión, que en definitiva se vaya a adoptar, respecto a los trabajos, en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes o posibles enfermedades ocupacionales; Toda comunicación debe ser dirigida por escrito con la documentación y evidencia objetiva necesaria.

Artículo 21. Es obligación general de la Universidad Metropolitana cumplir y garantizar lo establecido en el art 12 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene la responsabilidad de comunicar que las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393 y en el presente reglamento de higiene y seguridad legalmente aprobado, aplican de igual forma al contratista y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos a nombre la Universidad Metropolitana.
2) La Universidad Metropolitana tiene la responsabilidad de comunicar que las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento legalmente aprobado aplican de igual forma al personal del contratista.

Artículo 22. Es obligación general de la Universidad Metropolitana cumplir y garantizar lo establecido en el numeral 4 del art 175, en el TÍTULO VI del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) Es obligación general de la Universidad Metropolitana, suministrar al trabajador y/o trabajadora, los medios necesarios para protección de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan.
2) Es obligación general de la Universidad Metropolitana proporcionar al trabajador y/o trabajadora, los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación.
3) Es obligación general de la Universidad Metropolitana, renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades.
4) Es obligación general de la Universidad Metropolitana, instruir al trabajador y/o trabajadora sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dando a conocer las aplicaciones del equipo de protección y sus limitaciones.
5) Es obligación general de la Universidad Metropolitana, determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

Artículo 23. Es obligación general de la Universidad Metropolitana cumplir y garantizar lo establecido en el Capítulo IV Obligaciones en Materia de Seguridad, Salud del Trabajo y Gestión Integral De Riesgos Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135 y MDT-2020-001; efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de lo siguientes temas:

1) Accidentes de trabajo, sospecha de enfermedad profesional, incidentes en el trabajo
2) Mediciones de factores de riesgo ocupacional en el centro de trabajo, cuando sea aplicable.
3) Identificación y evaluación de riesgos laborales en cada centro o lugar de trabajo.

4) Planes de seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia, y demás requerido por el órgano de control competente en materia de prevención de riesgos laborales y del trabajo.
5) Planos de los centros de trabajo con su respectiva memoria técnica.
6) Programas preventivos y similares según sea dispuesto por la normativa aplicable en la materia
7) Reglamento de Higiene y Seguridad en concordancia con la normativa legal aplicable
8) Responsables de seguridad e higiene en concordancia con la normativa legal aplicable
9) Organismos paritarios en concordancia con la normativa legal aplicable
10) Unidad de seguridad e higiene en concordancia con la normativa legal aplicable
11) Vigilancia de la salud en concordancia con la normativa legal aplicable
12) Servicio médico de empresa en concordancia con la normativa legal aplicable
13) Brigadas en concordancia con la normativa legal aplicable
14) Simulacros en concordancia con la normativa legal aplicable
15) Matriz de Recursos
16) Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
17) Adecuación de los puestos para personas con discapacidad en concordancia con la normativa legal aplicable
18) Medidas de seguridad, higiene y prevención en concordancia con la normativa legal aplicable
19) Y demás requerimientos que fueran definidos y motivados por la autoridad laboral en base a la normativa legal en la materia vigente.

02 Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

A. Derechos de los trabajadores

Artículo 24. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo en el Art 18, Capítulo IV de los derechos y obligaciones de los trabajadores, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, un ambiente de trabajo que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho de consulta, participación, formación, capacitación, en materia de prevención de riesgos laborales.
3) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho que sea vigilada y controla su salud con respecto a la actividad laboral que realiza.
4) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo acorde al riesgo identificado.

Artículo 25. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo en el Art 19, Capítulo IV de los derechos y obligaciones de los trabajadores, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a ser comunicado sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud en la actividad laboral que desempeña.

Artículo 26. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo en el Art 19, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
2) Todos los trabajadores y sus representantes tienen derecho a ser informados por la Universidad Metropolitana, respecto a los riesgos inherentes al trabajo, así como también, sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Artículo 27. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo en el Art 20, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo.
2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a estar presente durante la realización de la inspección al centro de trabajo que haya solicitado a la autoridad competente y de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Artículo 28. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 21, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho y la obligación de cumplir con sus obligaciones laborales y demás actividades preventivas establecidas por la Universidad Metropolitana.
2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
3) Todo trabajador y/o trabajadora, previo informe favorable, tiene derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación en concordancia con la normativa legal aplicable en la materia.

Artículo 29. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 22, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.
2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios, ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse

al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Artículo 30. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 23, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a la información en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo; los jefes inmediatos serán quienes planificarán e informarán periódicamente a sus subalternos.
2) Todo trabajador y/o trabajadora tiene derecho a la formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo; los jefes inmediatos serán quienes planificarán las capacitaciones a sus subalternos y notificarán al área de talento humano dicha planificación para que se coordinen las acciones necesarias.

B. Obligaciones de los trabajadores.

Artículo 31. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 24, Capítulo IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, son obligaciones generales y derechos del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones establecidas dentro de los programas de seguridad y salud en el trabajo, que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
2) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador en materia de prevención de riesgos laborales.
3) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben usar adecuadamente los equipos, materiales, instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
4) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados a no operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros

elementos para los cuales no tengan autorización expresa o estén debidamente capacitados.

5) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo, que a su juicio y por motivos razonables, entrañe un peligro para la vida o la salud.
6) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
7) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben cooperar y participar en el proceso de investigación de sospecha de enfermedad profesional, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que la originaron.
8) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados a velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
9) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados a informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
10) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
11) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, cuando hayan sido elegidos, están obligados y deben participar activamente en los organismos paritarios o como delegados de seguridad en el centro de trabajo, entregando evidencia objetiva y documental de todo lo actuado mientras ostente la designación de miembro del organismo paritario.

12) . El trabajador y/o trabajadora están obligados y deben participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice La Universidad Metropolitana.

Artículo 32. En base a lo establecido en el Capítulo V Art. 410. del Código del Trabajo, son obligaciones generales del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben acatar las medidas de prevención en seguridad e higiene determinadas en el presente reglamento legalmente aprobado por la autoridad competente, su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, previo visto bueno del inspector de trabajo asignado.
2) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana, están obligados y deben acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas facilitadas por La Universidad Metropolitana en la normativa interna. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo, previo visto bueno del inspector de trabajo asignado.

Artículo 33. En base a lo establecido en el Art 13 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; son obligaciones generales del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo con las normas vigentes.
2) El trabajador y/o trabajadora; están obligados y deben asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Universidad Metropolitana u organismos especializados del sector público; Para tal efecto se debe solicitar el permiso y coordinar la asistencia con el correspondiente al superior jerárquico.
3) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados y cuidar de su conservación.
4) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben informar al correspondiente al superior jerárquico, de las averías y

riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas

5) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados. Para tal efecto se debe solicitar el permiso y coordinar la asistencia con el correspondiente al superior jerárquico.
6) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados a no introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.
7) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
8) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben acatar en concordancia con el Art. 11, numeral siete del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo decreto ejecutivo 2393, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.

Artículo 34. En base a lo establecido en el numeral 5 del art 175, en el TÍTULO VI del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; son obligaciones generales del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) El trabajador y/o trabajadora, están obligados y deben utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas por La Universidad Metropolitana.
2) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben hacer uso correcto de los medios de protección colectiva y personal, no introduciendo en ellos ningún tipo de reforma o modificación.

3) El trabajador y/o trabajadora, están obligados y deben tener a una perfecta conservación los medios de protección personal y de protección colectiva dispuestos por la Universidad Metropolitana.
4) El trabajador y/o trabajadora, están obligados y deben usar exclusivamente en horas de trabajo los medios de protección personal dispuestos por la Universidad Metropolitana; queda terminante prohibido el uso de los equipos de protección personal o su empleo fuera de las horas de trabajo.
5) El trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; están obligados y deben comunicar a su inmediato superior, al Comité de Seguridad o al Departamento de Seguridad e Higiene, si los hubiere, las deficiencias que observe en el estado o funcionamiento de los medios de protección personal o colectiva, la carencia de los mismos o las sugerencias para su mejoramiento funcional, en forma escrita.

Artículo 35. En base a lo establecido en el art 18 del capítulo VII del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación general del trabajador y/o trabajadora lo siguiente:

1) El trabajador y/o trabajadora están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa. Serán fin y objetivo del servicio médico de empresa, la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral y tendrá como objetivo fundamental, el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del trabajador o trabajadora.

03 Prohibiciones del empleador y trabajadores.

A. Prohibiciones del empleador.

Artículo 36. En base a lo establecido en el Art. 44 del Código del trabajo; está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) Está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, imponer multas que no se hallaren previstas en el presente reglamento de higiene y seguridad, legalmente aprobado por el órgano rector del trabajo
2) Está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas.

3) Está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores para realizar gestión en prevención de riesgos laborales.
4) Está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo; sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo.
5) Está prohibido para La Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo; obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, la revisión de la documentación referente a los trabajadores, que dichas autoridades practicaren de acuerdo al procedimiento, protocolo y motivación legal pertinente.

Artículo 37. En base a lo establecido en el art 187, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; para La Universidad Metropolitana queda totalmente prohibido lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; obligar al trabajador y/o trabajadora a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
2) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
3) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
4) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
5) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
6) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS.
7) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las

actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.

8) La Universidad Metropolitana tiene prohibido; permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

B. Prohibiciones del trabajador y/o trabajadora.

Artículo 38. En base a lo establecido en el Art. 46 del Código del trabajo; el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
2) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso expreso de su jefe inmediato, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
3) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
4) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
5) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso expreso del jefe inmediato.
6) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; usar los útiles y herramientas suministrados, en actividades o usos distintos del trabajo a que están destinados.
7) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.
8) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; abandonar el trabajo sin causa legal y/o de riesgo inminente.

Artículo 39. En base a lo establecido en el art 188, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; para el trabajador y/o trabajadora, queda totalmente prohibido lo siguiente:

1) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
2) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia que limite sus habilidades psicomotrices y/o de juicio.
3) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos.
4) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes o daños materiales en el centro de trabajo.
5) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización expresa de su superior jerárquico.
6) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección, circuitos, equipos, o instalaciones.
7) Está prohibido para el trabajador y/o trabajadora bajo dependencia la Universidad Metropolitana; dejar de observar y practicar las normas implantadas en el centro de trabajo para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

04 Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.

Artículo 40. En base a lo establecido en el numeral 15 del art 11, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; para Los superiores jerárquicos y en general todo trabajador que tenga personal bajo su cargo, son responsables de lo siguiente:

1) Los superiores jerárquicos y en general todo trabajador que tenga personal bajo su cargo, son responsables de instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

2) Los superiores jerárquicos y en general todo trabajador que tenga personal bajo su cargo, son responsables de gestionar, implementar, implantar, medios adecuados para prevenir, evitar riesgos del trabajo, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
3) Los superiores jerárquicos y en general todo trabajador que tenga personal bajo su cargo, son responsables de prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.
4) Los superiores jerárquicos y en general todo trabajador que tenga personal bajo su cargo son responsable de la elaboración y control de los indicadores de gestión proactivos y reactivos de las áreas y centros de trabajo bajo su responsabilidad.

Artículo 41. El representante legal de la Universidad Metropolitana, por intermedio de los niveles jerárquicos a su cargo, adquirirá las siguientes responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1) Realizar la revisión gerencial periódica del plan de prevención de riesgos laborales que comprende:

a). Cumplimiento de los indicadores de gestión.
b). Acciones correctivas y preventivas emanadas de las reuniones del o los organismos paritarios conformados
c). Desarrollo del plan de capacitación y cierre de brechas de competencias y conocimientos.
d). Desarrollo y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud ocupacional de la Universidad Metropolitana.
e). Asignar los recursos Humanos, financieros, Tecnológicos necesarios para la realización de las actividades de sus colaboradores en forma segura y saludable.
f). Dotar de las mejores condiciones de higiene y seguridad a todo el personal.
g). Cumplir con la legislación aplicable en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
h). Lograr el compromiso de todos los trabajadores y generar una cultura empresarial que considere a la Seguridad y Salud en el Trabajo como condición de empleo

i). Desarrollar y ejecutar programas preventivos en base al riesgo identificado en cada puesto de trabajo, y disponer los controles administrativos u operativos pertinentes, preferentemente en la fuente del riesgo.

Artículo 42. Los superiores jerárquicos dentro de la estructura organizativa la Universidad Metropolitana, tienen la obligación y responsabilidad de

1) Es responsabilidad del superior jerárquico, que todo puesto de trabajo bajo su responsabilidad tenga la documentación que evidencie objetivamente la realización periódica de identificación de riesgos laborales, medición, evaluación, el superior jerárquico debe participar activamente de cada uno de los procesos.
2) Es responsabilidad del superior jerárquico, establecer y vigilar el cumplimiento de controles administrativos u controles operativos para la minimización de riesgos ocupacionales a los cuales están expuestos los trabajadores a su cargo.
3) Es responsabilidad del superior jerárquico, presupuestar y dar a conocer periodícenle al representante legal, la necesidad de recursos humanos, financieros, Tecnológicos necesarios para que las actividades de los trabajadores o trabajadoras a su cargo, sean realizadas en forma segura y saludable.
4) Es responsabilidad del superior jerárquico, presupuestar la Dotación de equipos de protección colectiva y personal para los trabajadores y trabajadoras a su cargo.
5) Es responsabilidad del superior jerárquico, cumplir y vigilar el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en el trabajo legalmente aprobado y demás normativa interna en materia de seguridad y salud en el trabajo.
6) Es responsabilidad del superior jerárquico, promover el compromiso de todos los trabajadores y generar una cultura preventiva en toda actividad laboral realizada por el personal a su cago
7) Es responsabilidad del superior jerárquico, ser parte activa y mejorar continuamente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
8) Es responsabilidad del superior jerárquico, notificar por escrito o por cualquier medio a los trabajadores a su cargo sobre los riesgos a los cuales están expuestos y la forma de prevenirlos o minimizarlos.
9) Es responsabilidad del superior jerárquico, mantener comunicación constante y continua con el Asesor Técnico y/o Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional para definir las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias para evitar la generación de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

10) Es responsabilidad del superior jerárquico, en caso de ocurrir un accidente y/o incidente, notificar de manera inmediata a Talento Humano y/o Jefe inmediato con copia al Asesor Técnico y/o Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional para ejecutar inmediatamente los protocolos necesarios.
11) Es responsabilidad del superior jerárquico, de la Universidad Metropolitana apoyar y liderar las acciones correctivas y/o preventivas derivadas de la investigación de accidentes o sospechas de enfermedad ocupacional, internas o emitidas por el organismo de control competente.
12) Es responsabilidad del superior jerárquico, apoyar el desarrollo de capacitaciones, simulacros, charlas, difusiones y demás actividades inherentes al Sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional.

05 Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

A. Técnicos, responsables de prevención de riesgos laborales.

Artículo 43. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el literal a) del Art 11, es obligación y de responsabilidad de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo y/o con cualquier trabajador que tenga personal a su cargo, lo siguiente:

1) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales gestionar y velar por el cumplimiento de la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal.
2) Es obligación y responsabilidad del técnico, prever conjuntamente con el representante legal la Universidad Metropolitana y demás superiores jerárquicos, los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3) Es obligación y responsabilidad del técnico conjuntamente con el superior jerárquico; realizar el proceso preventivo de identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
4) Es obligación y de responsabilidad de los técnicos y responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico; realizar el

proceso preventivo de combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.

5) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico; realizar el proceso preventivo y programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
6) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; ejecutar el proceso preventivo de diseñar la estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, producción y/o prestación del servicio, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
7) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, representantes la Universidad Metropolitana y trabajadores.
8) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
9) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y

capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

10) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
11) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; ejecutar el proceso de designación, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades en cada centro de trabajo, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y/o establecer un servicio de salud en el trabajo.
12) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 44. En base a lo establecido en la Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el literal a) del Art 5, es obligación y de responsabilidad de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo y/o con cualquier trabajador que tenga personal a su cargo, lo siguiente:

1) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; y con la participación efectiva de los trabajadores y el representante legal la Universidad Metropolitana, elaborar la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo.
2) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con

el superior jerárquico de cada área de trabajo; proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.

3) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas sean proporcionadas por La Universidad Metropolitana.
4) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.
5) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales; verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
6) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
7) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales; asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
8) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan.
9) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con

el superior jerárquico de cada área de trabajo; fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.

10) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
11) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.
12) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.
13) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
14) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
15) Es obligación y de responsabilidad de los técnicos y responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el gerente, jefes y/o cualquier trabajador que tenga personal a su cargo; realizar las funciones previstas en el presente artículo, funciones que serán desarrolladas en coordinación con los demás servicios y departamentos administrativos y operativos la Universidad Metropolitana, en consonancia con la legislación aplicable y prácticas probas en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 45. En base a lo establecido Código del trabajo, en el Art 430, es obligación y de responsabilidad de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo y/o con cualquier trabajador que tenga personal a su cargo, lo siguiente:

1) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; conservar en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si en La Universidad Metropolitana tuviera veinticinco o más trabajadores, se dispondrá, de un local destinado a enfermería.
2) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; garantizar que si en La Universidad Metropolitana que tuviere más de cien trabajadores en un centro de trabajo, adecuar un local para el funcionamiento del servicio médico permanente de empresa, el mismo que, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el órgano de control competente y supervigilado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 46. En base a lo establecido en el numeral 2 del art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación y de responsabilidad de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo y/o con cualquier trabajador que tenga personal a su cargo, lo siguiente:

1) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; realizar el proceso preventivo de reconocimiento y evaluación de riesgos.
2) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con

el superior jerárquico de cada área de trabajo; realizar el proceso preventivo de control de Riesgos profesionales en el centro de trabajo.

3) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; realizar el proceso preventivo de promoción y adiestramiento de los trabajadores en las actividades inherentes a su cargo.
4) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; elaborar y mantener el registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados del centro de trabajo o lugar de trabajo.
5) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales; realizar el asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamiento adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393 y en el presente reglamento de higiene y seguridad en el trabajo.
6) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad e Higiene Industrial, subcomité de seguridad y salud en el trabajo y/o delegado de seguridad según sea el caso.
7) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con el superior jerárquico de cada área de trabajo; confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.
8) Es obligación y responsabilidad del técnico y de todo trabajador o trabajadora que tenga asignada actividades en materia de prevención de riesgos laborales conjuntamente con

el superior jerárquico de cada área de trabajo; mantener disponible el archivo con los documentos técnicos de higiene y seguridad con la siguiente información mínima:

a). Planos generales del o los recintos laborales bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento productivo de ser el caso; con su correspondiente diagrama de flujo.

b). Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el o los recintos laborales bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

c). Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

d). Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

B. Médico Ocupacional.

Artículo 47. En base a lo establecido en el art 11, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con; las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con los procesos preventivos en materia de HIGIENE DEL TRABAJO; en marcado en lo siguiente:

a). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.

b). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo

c). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

d). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el proceso preventivo de promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

e). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el proceso preventivo de vigilancia de la salud de los trabajadores en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.

f). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; colaborar en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la legislación aplicable.

g). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; presentar la información periódica de las actividades preventivas realizadas por escrito, al representante legal la Universidad Metropolitana.

3) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con los procesos preventivos para precautelar el estado de salud del trabajador; lo siguiente:

a). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el organismo estatal de control.

b). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.

c). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.

d). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.

e). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.

f). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar el proceso preventivo y mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

4) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con los procesos preventivos en materia de riesgos del trabajo; lo siguiente:

a). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; ser parte integrante del Comité de y demás organismos paritarios conformados por La Universidad Metropolitana y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.

b). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; colaborar con el Departamento de Seguridad en la investigación de los accidentes de trabajo.

c). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.

d). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

5) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con los procesos preventivos de la Educación Higiénico – Sanitaria de los Trabajadores; lo siguiente:

a). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

b). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

c). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

6) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional cumplir con los procesos preventivos de la Salud Y Seguridad en Favor de la Productividad; lo siguiente:

a). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; asesorar al representante legal y jefes en general La Universidad Metropolitana, en la distribución racional de los trabajadores y trabajadoras según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.

b). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.

c). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

d). Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; realizar la clasificación y determinación de tareas para los trabajadores y con especial atención a mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente.

Artículo 48. En base a lo establecido en el art 13, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional, llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo.
2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional, llevar y mantener actualizada la ficha médica y pre ocupacional de los trabajadores y trabajadoras.

3) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional, llevar y mantener actualizada la historia clínica única de los trabajadores y trabajadoras.
4) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional, llevar y mantener actualizados y disponibles los registros que señalen las autoridades competentes.

Artículo 49. En base a lo establecido en el art 14, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y sus auxiliares; promover la formación de los trabajadores y trabajadoras en primeros auxilios.
2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y sus auxiliares; promover el entrenamiento de los trabajadores y trabajadoras en primeros auxilios.

Artículo 50. En base a lo establecido en el art 15, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios y departamentos.
2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y su personal mantener constante y oportuna correlación con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

Artículo 51. En base a lo establecido en el art 16, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional,
2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional; promover la preparación del personal de enfermería en enfermería industrial u ocupacional.

Artículo 52. En base a lo establecido en el art 17, del Reglamento para el funcionamiento del servicio médico de empresa Acuerdo Ministerial 1404; es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y demás personal, guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

Artículo 53. En base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 (registro); es obligación y de responsabilidad del médico ocupacional o de empresa, lo siguiente:

1) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional y su personal entregar al responsable de talento humano la información respecto a personas con discapacidad, En base al Artículo 52del reglamento de higiene y seguridad legalmente aprobado la Universidad Metropolitana.
2) Es obligación y de responsabilidad del médico de empresa u ocupacional emitir el certificado de aptitud ocupacional cada vez que la situación lo requiera para precautelar el estado de salud del trabajador o trabajadora.

06 Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

Artículo 54. En base a lo establecido en el Art. 41 del Código de trabajo; es obligación de los contratistas, lo siguiente:

1) Es obligación de los contratistas; cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

Artículo 55. En base a lo establecido en el art 12, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación del contratista, lo siguiente:

1) Es obligación de los contratistas; cumplir con las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393 para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para o en nombre la Universidad Metropolitana, con respecto al trabajador y/o trabajadora.

Artículo 56. En base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación del mandato constituyente número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas es obligación del contratista, lo siguiente.

1) Presentar la obtener la autorización de funcionamiento emitida por el organismo rector del trabajo.
2) Establecer la relación contractual acorde a la normativa legal vigente, respecto a las actividades que se va a ejecutar a nombre de la Universidad Metropolitana.
3) Informar a su personal sobre los riesgos derivados del desempeño y ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato suscrito con la Universidad Metropolitana, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos

Artículo 57. En base a lo establecido en el Art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es obligación general de contratista, Lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales en todo lugar de trabajo. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de elaborar planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

   a). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de formular la política empresarial y hacerla conocer a todo su personal.
      i. Prever los objetivos en materia de seguridad.
      ii. Prever los objetivos en materia de salud en el trabajo.

   b). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de asignar recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica.

a). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación con base en la identificación y evaluación de riesgos laborales planificar adecuadamente las acciones preventivas para la ejecución de las actividades objeto del contrato,

b). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación con base en la identificación y evaluación de riesgos laborales establecer sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

c). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación con base en la identificación y evaluación de riesgos laborales basados elaborar el mapa de riesgos laborales para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

4) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de combatir y controlar los riesgos laborales: en su origen, en el medio de transmisión y/o en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

a). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de proporcionar, sin costo alguno para el trabajador a su cargo, las ropas y los equipos de protección individual adecuados, en caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes.

b). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador a su cargo para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

c). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo para la ejecución de las actividades objeto del contrato

d). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las

evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

5) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de:

i. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas.

ii. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de evitar la ocurrencia de hechos similares.

iii. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

b). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

6) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de capacitar a los trabajadores por cualquier medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos para la ejecución de las actividades objeto del contrato. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

a). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

b). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.

c). El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las

capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

7) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de garantizar que el plan integral de prevención de riesgos, para la ejecución de las actividades objeto del contrato, sea revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Artículo 58. En base a lo establecido en el Art 12, Art 13, y Art 14 del Capítulo III Gestión de la seguridad y salud en los centros de trabajo - obligaciones del contratista; en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana para la ejecución de las actividades objeto del contrato, lo siguiente:

1. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

2. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de propiciar la participación de los trabajadores y/o trabajadoras y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos

3. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de conservar y poner a disposición de los trabajadores y/o trabajadoras y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan integral de prevención de riesgos.

4. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de que los trabajadores y/o trabajadoras se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

5. El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de que los trabajadores y/o trabajadoras se practiquen exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, preferentemente, por médicos especialistas en

salud ocupacional; los que no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Artículo 59. En base a lo establecido en el Art 15, Art 16, Art 17 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es obligación del contratista para la ejecución de actividades objeto del contrato, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de que todo trabajador y/o trabajadora tenga acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de que, en los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación del estado ecuatoriano, se debe garantizar la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.
3) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad según la naturaleza de sus actividades y el tamaño, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
4) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de comunicar cuando se desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo con terceros, que la Universidad Metropolitana y demás que comparten el lugar de trabajo son solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

Artículo 60. En base a lo establecido en el Art 19 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, Capítulo IV de los derechos y obligaciones de los trabajadores; es obligación general del contratista que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad informar a su personal, sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación y responsabilidad de complementariamente, comunicar a su personal, toda información sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Artículo 61. En base a lo establecido en el Art 2 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; es obligación general del contratista que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación, cuando se desarrollen en un mismo lugar y simultáneamente, actividades con otras empresas, instituciones, empleadores en general, comunicar que son solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de coordinar y asignar medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo de manera equitativa y complementaria de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras, institución con quien se realiza actividades simultaneas. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en la normativa legal ecuatoriana.

Artículo 62. En base a lo establecido en el Art 4 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; es obligación general del contratista que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de establecer un servicio de salud en el trabajo con un carácter esencialmente preventivo acorde a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente y podrá conformarse de manera multidisciplinaria acorde a la magnitud de los riesgos a los que está expuesto el trabajador o trabajadora en total apego a la legislación ecuatoriana aplicable en seguridad y salud en el trabajo.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de garantizar que el servicio de salud brinde asesoría en total apego a la

legislación ecuatoriana aplicable en seguridad y salud en el trabajo; al empleador, a los trabajadores y a sus representantes; en los siguientes rubros:

a). Establecimiento y conservación de un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social de los trabajadores temporales y permanentes.

b). Adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental.

Artículo 63. En base a lo establecido en el Art 42 del Código de trabajo; es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de instalar lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código de trabajo
3) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de establecer comedores para su personal cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana.
4) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
5) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones.

6) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
7) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables; El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, podrá exigir que presenten credenciales.
8) El contratista y su personal, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de sujetarse al o los reglamentos internos legalmente aprobados.
9) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de tratar al trabajador y/o trabajadora con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra

Artículo 64. En base a lo establecido en el Art 410 del Código de trabajo; es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de asegurar a su personal condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de comunicar a su personal que están obligados y deben acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en el reglamento de higiene y seguridad legalmente aprobado, normativa interna de seguridad y salud en el trabajo y las demás medidas preventivas establecidas por la Universidad Metropolitana. Su omisión constituye justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte la Universidad Metropolitana con el contratista.

Artículo 65. En base a lo establecido en el Art 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de cumplir las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565, 17 de noviembre 1986 y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos en lo que aplique a la actividad económica a la que se dedica el contratista.
2) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo que estén bajo la responsabilidad del contratista, que se ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana.
3) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
5) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de entregar gratuitamente a su personal, vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
6) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de su personal en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
7) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de que; cuando su personal, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados al IESS, El contratista

deberá ubicarlo en otra sección, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

8) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de no considerar la renuncia de su personal como opción para la reubicación del trabajador para dar cumplimiento al dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo.
9) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de especificar en su Reglamento Interno de Seguridad e Higiene o plan mínimo de prevención de riesgos, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en materia de prevención de los riesgos de trabajo.
10) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, a su personal.
11) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de dar formación en materia de prevención de riesgos, a su personal.
12) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
13) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación. Así mismo, entregar a su personal un ejemplar del presente Reglamento de Seguridad e Higiene de la Universidad Metropolitana, dejando constancia de dicha entrega.
14) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la Universidad Metropolitana.
15) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus

centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial de acuerdo a los lineamientos establecidos por el órgano rector del trabajo.

16) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

17) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de establecer las obligaciones generales y específicas de su personal directivo; las obligaciones generales del personal directivo del contratista:

a). El personal directivo del contratista tiene la obligación general de instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

b). El personal directivo del contratista tiene la obligación general de prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes.

c). El personal directivo del contratista tiene la obligación general de prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes.

d). El personal directivo del contratista tiene la obligación general de tomar iniciativa preventiva, comunicar de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte respecto a los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes.

Artículo 66. En base a lo establecido en el art 12 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general del contratista, lo siguiente:

1) El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, tiene la obligación de comunicar que, las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393 y en el reglamento de higiene y seguridad la Universidad Metropolitana, aplican de igual forma a sus subcontratistas, enganchadores, intermediarios, prestadores de servicios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos legalmente convenidos a nombre la Universidad Metropolitana y al personal relacionado.

Artículo 67. En base a lo establecido en el numeral 4 del art 175, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es obligación general del contratista, lo siguiente:

1) Es obligación general del Contratista, suministrar al trabajador y/o trabajadora los medios de uso obligatorios para protegerles de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan.
2) Es obligación general del Contratista, proporcionar al trabajador y/o trabajadora los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación.
3) Es obligación general del Contratista, renovar oportunamente los medios de protección personal, y/o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades.
4) Es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, a su costo, instruir al trabajador y/o trabajadora sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
5) Es obligación general del Contratista, determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

Artículo 68. Es obligación general de El contratista, que ejecute trabajos a nombre la Universidad Metropolitana, cumplir y garantizar lo establecido en el Capítulo IV Obligaciones En Materia De Seguridad, Salud Del Trabajo Y Gestión Integral De Riesgos Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de lo siguientes temas:

1) Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes
2) Mediciones de factores de riesgo ocupacional cuando sea aplicable.
3) Identificación y evaluación de riesgos laborales
4) Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia y otros
5) Planos de los centros de trabajo.
6) Programas preventivos y similares según sea dispuesto por la normativa aplicable en la materia
7) Reglamento de Higiene y Seguridad en concordancia con la normativa legal aplicable

8) Responsables de seguridad e higiene en concordancia con la normativa legal aplicable
9) Organismos paritarios en concordancia con la normativa legal aplicable
10) Unidad de seguridad e higiene en concordancia con la normativa legal aplicable
11) Vigilancia de la salud en concordancia con la normativa legal aplicable
12) Servicio médico de empresa en concordancia con la normativa legal aplicable
13) Brigadas en concordancia con la normativa legal aplicable
14) Simulacros en concordancia con la normativa legal aplicable
15) Matriz de Recursos
16) Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
17) Adecuación de los puestos para personas con discapacidad en concordancia con la normativa legal aplicable
18) Medidas de seguridad, higiene y prevención en concordancia con la normativa legal aplicable
19) Y demás requerimientos que fueran definidos y motivados por la autoridad laboral en base a la normativa legal en la materia vigente.

07 Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

Artículo 69. En base a lo establecido en el Art 17 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es Responsabilidad y obligación en espacios compartidos entre empresas o instituciones y La Universidad Metropolitana, Lo siguiente:

1) Es responsabilidad y obligación la Universidad Metropolitana, ser solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales, siempre se desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo.

Artículo 70. En base a lo establecido en el Art 2 de la Resolución 957: Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, es Responsabilidad y obligación en espacios compartidos por empresas o instituciones y La Universidad Metropolitana, Lo siguiente:

1) Responsabilidad y obligación en espacios compartidos entre empresas o instituciones y La Universidad Metropolitana; siempre que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, La Universidad Metropolitana y los demás empleadores presentes en el son solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.

2) Las medidas preventivas y de protección serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre La Universidad Metropolitana y demás empleadores presentes en el centro de trabajo, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras de cada uno. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en el Ecuador.
3) Los costos e inversión monetaria dedicada a medidas preventivas y de protección serán a cuenta y costo de cada empleador con su personal y acorde al nivel de riesgo identificado. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en el Ecuador.

Artículo 71. En base a lo establecido en el art 12, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; es Responsabilidad y obligación en espacios compartidos entre empresas o instituciones y La Universidad Metropolitana, Lo siguiente:

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que compartan espacios de trabajo con La Universidad Metropolitana, con respecto a cada uno de los trabajadores en los espacios compartidos entre y sus patronos.

Capítulo II Gestión de prevención de riesgos en el trabajo

01 Organismos paritarios, conformación y funciones (comité, subcomité y/o delegados)

A. Tipos de organismos paritarios.

Artículo 72. El organismo paritario a considerar para la organización de la gestión de seguridad y salud en el trabajo, por cada centro de trabajo según el número de persona laborando, son los siguientes:

1) Comité de seguridad y salud en el trabajo.
2) Subcomité seguridad y salud en el trabajo.
3) Delegado de seguridad.

Artículo 73. Cuando La Universidad Metropolitana cuente con más de un centro de trabajo, se debe considerar el número total de personas con relación de dependencia y la forma en que se encuentra distribuido el personal en cada centro y realizar lo indicado en la siguiente tabla.

Centros de trabajo con	Número de trabajadores en el centro de trabajo	Acción.
Menos de 10	De 1 a 10 trabajadores	Elegir de entre los trabajadores del centro de trabajo a un delegado de seguridad.
De 10 a15 trabajadores	De 11 a 15 trabadores	
Más de 15 trabajadores	De 16 en adelante	Elección de sub comité de seguridad y salud en el trabajo.

B. Organización del o los organismos paritarios.

Artículo 74. En base a lo establecido en el art 14, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a organismos paritarios ejecutará lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, en todo centro de trabajo bajo su responsabilidad, en el que laboren más de quince trabajadores organizará un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

a). El comité de seguridad e higiene en el trabajo organizado en el centro de trabajo donde laboren más de 15 trabajadores estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores.

b). De entre los miembros, del comité de seguridad e higiene en el trabajo organizado en el centro de trabajo en el que laboren más de 15 trabajadores, se designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

c). En el comité de seguridad e higiene en el trabajo organizado en el centro de trabajo en el que laboren más de 15 trabajadores, si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa.

d). Cada representante en el comité de seguridad e higiene en el trabajo organizado en el centro de trabajo en el que laboren más de 15 trabajadores tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

e). Concluido el período para el que fueron elegidos los representantes en el comité de seguridad e higiene en el trabajo organizado en el centro de trabajo en el que laboren más de 15 trabajadores, deberá designarse al Presidente y Secretario.

2) La Universidad Metropolitana, cuando disponga de más de un centro de trabajo, conformará, subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

3) La Universidad Metropolitana, velara que, para ser miembro del Comité, subcomité y/o delegado de seguridad se cumpla con lo siguiente:

a). Trabajar bajo dependencia laboral para la Universidad Metropolitana.

b). Ser mayor de edad.

c). Saber leer y escribir.

d). Tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.

4) La Universidad Metropolitana, velara que los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados al IESS. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección

se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo.

5) La Universidad Metropolitana, velara que los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
6) La Universidad Metropolitana, velara que todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
7) La Universidad Metropolitana, velara que, las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
8) La Universidad Metropolitana, velara que, el Comité de seguridad y salud ocupacional sesione ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
9) La Universidad Metropolitana, velara que, las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
10) La Universidad Metropolitana, velara que, cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.
11) La Universidad Metropolitana, velara que, los miembros del Comité cumplan el periodo para el que fueron elegidos y/o designados, y que puedan ser reelegidos indefinidamente.
12) La Universidad Metropolitana, velara que, se cumpla con las funciones del organismo paritario y/o delegado seguridad organizado por La Universidad Metropolitana.

C. Obligaciones de los miembros del organismo paritario.

13) Es obligación de los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional, cumplir con las funciones descritas a continuación:

a). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.

b). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene.

c). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.

d). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.

e). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa

f). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.

g). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

h). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

i). Los miembros del organismo paritario y/o delegado de seguridad ocupacional tienen la obligación de; vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393 y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo la Universidad Metropolitana.

Artículo 75. En base a lo establecido en el art 10, de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones;

en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a organismos paritarios ejecutará lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, velará que el comité de seguridad y salud en el trabajo y/o subcomité sean un órgano bipartito y paritario constituido por representantes la Universidad Metropolitana y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica Nacional.
2) La Universidad Metropolitana, velará que el comité de seguridad y salud en el trabajo y/o subcomité que actúe como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 76. En base a lo establecido en el art 11, de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a organismos paritarios dispone que entre otras establecidas en la legislación nacional y la normativa interna la Universidad Metropolitana son funciones del comité paritario de seguridad y salud lo siguiente:

1) Son funciones del comité paritario de seguridad y salud del trabajo; participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
2) Es función del comité paritario de seguridad y salud del trabajo; considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
3) Es función del comité paritario de seguridad y salud del trabajo; hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
4) Es función del comité paritario de seguridad y salud del trabajo; hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
5) Es función del comité paritario de seguridad y salud del trabajo; hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

Artículo 77. En base a lo establecido en el art 13, de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

> En aquel o aquellos centros de trabajo que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o subcomité de seguridad y salud en el trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.
>
> En aquel o aquellos centros de trabajo que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o subcomité de seguridad y salud en el trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional, el Delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.

Artículo 78. En base a lo establecido en el art 14, de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) En aquel o aquellos centros de trabajo que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o subcomité de seguridad y salud en el trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores necesario para este fin según la legislación nacional, el Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, actuará como representante de los trabajadores y colaborará al interior la Universidad Metropolitana, en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 79. En base a lo establecido en el literal e del art 11 Acuerdo ministerial No. MDT–2017–0135; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo, subcomité de seguridad y salud en el trabajo y/o delegado de seguridad y salud en el trabajo en cada centro de trabajo; deben mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando esta lo requiera.

02 Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

A. Identificación.

Artículo 80. Identificación de Peligros y factores de riesgo; La Universidad Metropolitana, realizará la identificación de peligros y factores de riesgo mediante el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 81. El área encargada de seguridad y salud en el trabajo establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para la identificación, de peligros y factores de riesgo laboral.

Artículo 82. El método aplicado es el que se recoge en la Guía del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y que en algún entorno se conoce como binario.

1) Estimación del riesgo; para cada situación con capacidad lesiva detectada debe estimarse el riesgo, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

   a). Consecuencias; para determinar la potencial severidad del daño, se considera: partes del cuerpo que se verán afectada naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino.

   b). Probabilidad de que ocurra el daño; la probabilidad de que el suceso previsto se materialice y ocurra el daño más razonable en esa circunstancia se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

      i. Probabilidad alta: El suceso y daño ocurrirá siempre o casi siempre

      ii. Probabilidad media: El suceso y daño ocurrirá en algunas ocasiones

      iii. Probabilidad baja: El suceso y daño ocurrirá raras veces

2) A la hora de establecer la probabilidad del suceso incluido el daño, se ha considerado si las medidas de control ya implantadas son adecuadas. Los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control, se consideran relevantes por lo que también juegan un papel importante. Además de la información sobre las actividades de trabajo, se han considerado lo siguiente:

   a). Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico).

   b). Frecuencia de exposición al peligro.

   c). Fallos en el servicio. Por ejemplo: electricidad y agua.

d). Fallos en los componentes de las instalaciones y de las máquinas, así como en los dispositivos de protección.

e). Exposición a los elementos.

f). Protección suministrada por los EPP´s y tiempo de utilización de estos equipos.

g). Actos inseguros de las personas (errores no intencionados y mal uso intencionado de los procedimientos):

Artículo 83. Valoración de los riesgos

1) Los niveles de riesgos, forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra el criterio utilizado como punto de partida para la toma de decisión. La tabla también indica que los esfuerzos precisos para el control de los riesgos y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control, deben ser proporcionales al riesgo.

Riesgo	Acción y temporización
Trivial (T)	No se requiere acción específica
Tolerable (TO)	No se necesita mejorar la acción preventiva, Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
Moderador (MO)	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.
Importante (IM)	Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
Intolerable (IN)	No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.

B. Medición.

Artículo 84. El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo., realizará o coordinará la medición y evaluación de riesgos; El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo

de empresa establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para la medición y evaluación de riesgos.

Artículo 85. Priorización de riesgos; el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo., realizará o coordinará la implementación de medidas de control de los riesgos inherentes a las actividades propias la Universidad Metropolitana, dando prioridad a los riesgos que, por su probabilidad y consecuencias, sean estimados como moderados, importantes e intolerables, o los que tienen mayor repercusión en La Universidad Metropolitana, según el método de evaluación utilizado.

Artículo 86. Todo instrumento de medición de ser idóneo y adecuado para para cada factor de riesgo identificado, la validación y calibración es un requisito primordial.

Artículo 87. La medición de Factores de riesgo debe ser realizada mediante la aplicación de protocolos, procedimientos y metodologías estandarizadas nacionales o de reconocimientos internacional probado.

1) Riesgos mecánico - Evaluación de riesgos, William W, Fine.
2) Riesgos físicos - Aparatos de medición directa junto con procedimientos estándar.
3) Riesgos Biológicos - Toma de Muestras con protocolos de bioseguridad validados por el organismo rector de salud pública.
4) Riesgos Ergonómicos - Metodologías validadas y estandarizadas, ejemplo; Rula, LEST, NOISH.
5) Riesgo químico - Metodologías que establezcan Naturaleza de contaminante, Vías de entrada, Tiempo de exposición, Concentración del contaminante Químico y susceptibilidad de los posibles expuestos conjuntamente con el ambiente donde se presenta,
6) Riesgo psicosocial - Métodos que identifiquen las características de organizativas del trabajo, estos métodos deben ser validados y estandarizados, ejemplo: ISTAS 21, FPSICO, Cuestionario de Evaluación del Ministerio de trabajo Ecuador, entre otros.

C. Evaluación.

Artículo 88. La Universidad Metropolitana mediante el área en cargada de la seguridad y salud del trabajo debe realizar la evaluación de riesgos, tarea que debe ser llevada a cabo por personas que tengan como mínimo la formación legalmente requerida

Artículo 89. La Universidad Metropolitana mediante el área en cargada de la seguridad y salud del trabajo debe realizar la evaluación de riesgos como una actividad que prioritaria con la participación del personal expuesto a los riesgos con la finalidad de recoger su opinión y poder contrastar con lo observado.

Artículo 90. La Universidad Metropolitana mediante el área en cargada de la seguridad y salud del trabajo debe realizar la evaluación de riesgos laborales como un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Artículo 91. La Universidad Metropolitana mediante el área en cargada de la seguridad y salud del trabajo debe realizar evaluaciones de riesgos tomando en cuenta lo siguiente:

1) Evaluación de riesgos impuesta por ley. (salud ocupacional e higiene industrial)
2) Evaluación de riesgos para los que no existe legislación específica, pero están establecidas en normas internacionales, o en guías de Organismos Oficiales u otras entidades de reconocido prestigio. (Factores de riesgo ocupacional)
3) Evaluación de riesgos que precisa métodos especializados de análisis. (límites de exposición)
4) Evaluación general de riesgos. (metodologías).

Artículo 92. El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo de empresa debe, implementar y mantener procedimientos para la medición y evaluación de riesgos.

D. Control de riesgos laborales

Artículo 93. Control de Riesgos; El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la estructura organizacional de la Universidad Metropolitana, establecerá medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales, cumpliendo el siguiente orden de actuación:

a). Control en el diseño.
b). Control en la Fuente u origen del riesgo.
c). Control en el medio de transmisión.
d). Control en el individuo o receptor

Artículo 94. Priorización de riesgos; El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo., debe coordinar la implementación de medidas de control de los riesgos inherentes

a la actividad económica propia la Universidad Metropolitana, dando prioridad a los riesgos que, por su probabilidad y consecuencias, sean estimados como moderados, importantes e intolerables, o los que tienen mayor repercusión en La Universidad Metropolitana, según el método de evaluación utilizado.

Artículo 95. Clasificación de los riesgos ocupacionales; La Universidad Metropolitana con base a la legislación vigente en materia de higiene y seguridad clasifica los riesgos inherentes a sus actividades en:

Riesgos Físicos
Riesgos Mecánicos
Riesgos Químicos
Riesgos Biológicos
Riesgos Psicosociales
Riesgos Ergonómicos
Riesgos físicos.

Artículo 96. La Universidad Metropolitana, establece reglas generales para el control de factores de riesgo físico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Factor ruido

a). El trabajador (a) no estará expuesto a niveles superiores de los 85 decibeles para las 8 horas de trabajo continuo sin los equipos de protección colectivos y/o individuales y que aseguren la no posibilidad de una hipoacusia.

b). En las áreas donde no se pueda llevar a cabo una conversación a 2 metros de distancia donde se genera el ruido, deberá realizarse una medición de los dB a que están expuestos los trabajadores.

c). Se asegurará la dotación de medios de protección necesarios cuando el nivel del ruido exceda los 85 decibeles en 8 horas de trabajo continuo.

d). Se capacitará a su talento humano sobre las consecuencias del ruido y del uso y mantenimiento apropiado del equipo de protección personal para el ruido.

e). Se entregará a los trabajadores (as) expuestos a ruido, el equipo de protección personal necesario para minimizarlo, cuando este no haya sido eliminado en la fuente o en su medio de transmisión.

f). Se realizará una audiometría a todo su talento humano que este expuesto a niveles superiores de 85 decibeles.

2) Factor iluminación.

a). Garantizará la suficiente iluminación natural y/o artificial en los puestos de trabajo que garantice la ejecución de las labores con seguridad y sin daño para los ojos.

b). Los niveles de iluminación se evaluarán tomándose en cuenta la normativa legal vigente a la fecha de las mediciones del factor de riesgo.

c). Se realizará la renovación, limpieza y mantenimiento de luminarias, pozos de luz y superficies iluminantes para asegurar su transparencia.

d). En las zonas de trabajo que por su naturaleza carezcan de iluminación natural, sea ésta

e). insuficiente, o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, se empleará la iluminación artificial adecuada, que deberá ofrecer garantías de seguridad, no viciar la atmósfera del local ni presentar peligro de incendio o explosión.

f). Señalar y especificar las áreas que de conformidad normas aplicables, las cuales tengan relación con energía eléctrica, y puedan constituir peligro.

g). La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación general, medida en lux, no será inferior a 0,7 para asegurar la uniformidad de iluminación de los locales.

3) Factor Eléctrico.

a). La Universidad Metropolitana, programará e implementará el mantenimiento predictivo, preventivo y/o correctivo para el aislamiento de los conductores, la puesta a tierra de todos los equipos, máquinas e instalaciones con sus respectivos breakers de protección.

b). Los trabajadores (as) que realicen sus actividades con equipos, herramientas y máquinas que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento, deberán recibir capacitación en peligros y trabajo seguro con electricidad.

c). El mantenimiento de las instalaciones eléctricas será realizado por un profesional técnico previamente calificado.

d). La Universidad Metropolitana, por medio del área encargada de seguridad y salud en el trabajo elaborará el procedimiento para realizar el mantenimiento y trabajos seguros con electricidad.

e). Los generadores, transformadores, tableros de distribución y control eléctricos permanecerán con sus respectivas seguridades incluyendo la señalética de seguridad y con acceso limitado y restringido a personal no autorizado de acuerdo a la normativa legal vigente.

f). Todos los conductores eléctricos estarán empotrados y dispuestos en tuberías de PVC o canaletas.

g). Se evitarán los empalmes de los conductores eléctricos y el espacio alrededor de los equipos energizados se mantendrán limpios y accesibles.

h). Factor radiación no ionizante – Radiación ultravioleta.

i). El trabajador (a) que realiza actividades de soldadura utilizará el equipo de protección correspondiente dado por la Universidad Metropolitana.

j). El talento humano que se dedica a las actividades de soldadura dispondrá de la señalética respectiva para advertir al resto de los trabajadores el riesgo de radiación no ionizante.

Artículo 97. La Universidad Metropolitana, establece reglas generales para el control de factores de riesgo mecánico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Riesgos mecánicos.

a). La Universidad Metropolitana establecerá reglas generales para el control de factores de riesgo mecánico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

b). La Universidad Metropolitana, prestará especial atención al orden y limpieza de las áreas de trabajo, así como la permanente revisión del buen estado de la maquinaria, herramientas y sus mecanismos de protección.

c). Todo lugar de trabajo será limpiado con una periodicidad que impida la acumulación de cualquier sustancia que sea causa de una caída y se mantendrán las zonas de tránsito libre de obstáculos.

d). Todo trabajador (a) que se percate de alguna fuga, suciedad, grasa, aceite, agua, sustancia química u obstáculo en el tránsito de las operaciones, deberá comunicar a su inmediato superior para que este último ordene la limpieza o retiro del obstáculo.

e). La Universidad Metropolitana, señalizará aquellos lugares donde exista peligro de golpe, caída, caída de objetos, corte, atrapamiento, y proyección de partículas.

f). Los jefes y/o supervisores a nombre la Universidad Metropolitana, verificarán que antes de realizar las actividades operativas, las máquinas y herramientas cuenten con sus respectivas protecciones y guardas.

g). La Universidad Metropolitana, dotará a su talento humano de los equipos de protección colectivos y personales necesarios para el control del riesgo mecánico.

h). La separación entre máquinas, equipos y estaciones de trabajos no será inferior a 90 centímetros.

i). El trabajador (a) que vaya a realizar trabajos en altura deberá revisar y utilizar los elementos de protección personal dados por la Universidad Metropolitana.

j). Se instruirá al trabajador en los riesgos mecánicos inherentes al puesto de trabajo.

Artículo 98. La Universidad Metropolitana, establece reglas generales para el control de factores de riesgo Químico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Riesgos químicos.

a). La Universidad Metropolitana, establecerá reglas generales para el control de factores de riesgo químico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

b). La Universidad Metropolitana, instruirá a todo su talento humano sobre el uso de las hojas de seguridad y el manejo de los productos químicos.

c). El trabajador (a) que realice actividades de soldadura y pintura, usará las mascarillas de protección contra los gases y nieblas.

d). Solo personal calificado y autorizado por la Universidad Metropolitana, puede desarrollar actividades de manipulación o transporte de químicos dentro del centro de trabajo.

e). La Universidad Metropolitana, realizará inspecciones planeadas verificando el buen uso y almacenaje de sus sustancias químicas.

f). La Universidad Metropolitana, dotará de equipos de protección personal adecuada para la manipulación de sustancias químicas.

g). En caso de derrame químico, se debe utilizar aserrín, arena o tierra seca y disponer del material según la normativa del órgano de control competente.

h). Los productos químicos deben ser almacenados ordenadamente, identificados y colocados en sitios exclusivos para los mismos, con aislamiento, ventilación e iluminación adecuados.

Artículo 99. La Universidad Metropolitana, establece reglas generales para el control de factores de riesgo Biológico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Consideraciones generales.

a). Riesgos Biológicos; La Universidad Metropolitana, establece reglas generales para los factores de riesgo biológico existente en La Universidad Metropolitana.

b). El riesgo de enfermedades transmisibles en el lugar de trabajo se tratará con programas de inmunizaciones y programas de capacitación en medidas de higiene personal.

c). Las baterías sanitarias en el lugar de trabajo se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorizarían; tendrán ventilación natural y/o forzada por medio de extractores de aire hacia al exterior.

d). Las baterías sanitarias en el lugar de trabajo estarán provistas de dispensadores de jabón líquido.

e). En el lugar de trabajo se colocarían dispensadores de agua potable para los trabajadores

f). Se solicitará la realizarán exámenes periódicos al personal que labora en la cocina de en el centro de trabajo, según criterio del médico ocupacional a fin de que sea comprobando su estado salud óptimo para esta actividad.

g). La manipulación en la preparación de alimentos en la cocina y la servida de dichos alimentos en el comedor dispuesto por la Universidad Metropolitana, se realizará utilizando guantes y gorros para evitar contaminación cruzada.

2) Lineamiento para los trabajadores ante la presencia de agentes biológicos infecto contagiosos.

a). Aplicar las medidas primarias de control de manera obligatoria:

i. Distanciamiento social de dos metros.

ii. Higiene de manos.

iii. Uso correcto de mascarillas, protectores faciales

iv. Desinfección de superficies.

b). Usar adecuadamente los equipos de protección personal que se hayan establecido para sus actividades.

c). Informar a su jefe inmediato y al médico ocupacional sobre sintomatología respiratoria.

d). Informar de manera veraz y oportuna sobre su estado de salud.

e). Cumplir las recomendaciones de restricción visitas a zonas de aglomeración de personas y zonas con casos confirmados por agentes biológicos infecto contagiosos.

f). Respetar de manera obligatoria los aislamientos preventivos, por contacto o ser considerado caso sospechoso o confirmado por agentes biológicos infecto contagiosos.

g). Acatar las medidas dictadas por el gobierno, las dadas en este procedimiento y las que establezca la empresa u organización para la gestión del riesgo biológico por agentes biológicos infecto contagiosos.

h). Someterse a los exámenes médicos ocupacionales asociados a agentes biológicos infecto contagiosos.

i). Reportar cualquier situación de riesgo y/o de exposición a agentes biológicos infecto contagiosos.

j). Está prohibido realizar reuniones no autorizadas en dentro del horario laboral, con especial atención a situaciones de exposición a agentes biológicos infecto contagiosos.

3) Lineamiento general en caso de contacto directo con un agente biológico infecto contagioso.

a). Evitar el ingreso de casos sospechosos a las instalaciones o lugar de trabajo.

b). En caso de trabajador presente sintomatología relacionada con la exposición a agentes biológicos infecto contagioso, el superior jerárquico debe comunicar al médico ocupacional o llamar al servicio de salud competente para recibir indicaciones pertinentes a cada caso.

c). El médico debe ingresarlo al área de aislamiento asegurándose como personal de salud de utilizar todas las medidas de bioseguridad necesarias y al mismo tiempo iniciar la identificación de contactos en el puesto de trabajo para posible separación.

d). En el caso de presentar descompensación llamar al 911 y estabilizar en APH. (OPS, 2020), solo personal capacitado.

e). En caso de disponer de prueba rápida aplicar.

f). En caso de sintomatología leve a moderada considerar comunicarse al número 171.

g). En todos los casos culminar el proceso con aislamiento.

h). Desinfección del área de aislamiento.

i). Abordaje de contactos.

j). Mantener apego a los lineamientos de entes de control, ante eventuales intervenciones de verificación o inspección del MSP a las instalaciones.

4) Condiciones previas al ingreso a centros o lugares de trabajo.

a). Realizar Inspección general al lugar de trabajo, priorizando criterios técnicos

b). Promover la implementación de un lavabo en el ingreso a la empresa, con activación mecánica o automática, señalizado y con la información de lavado correcto de manos.

c). Asegurar condiciones de distanciamiento social idóneas, entre puestos de trabajo (maquinaria, herramientas, señalización, etc.).

d). Las instalaciones diariamente deben estar fumigadas, desinfectadas o sanitizadas, y así mismo verificar que la gestión de control de plagas se encuentre operativa.

e). Siempre que sea posible, dedicar una puerta de entrada y otra de salida, asegurando la presencia de medios de limpieza adecuados para el lavado de manos.

f). A la entrada y salida de los centros de trabajo siempre que sea posible, se habilitarán mecanismos de desinfección, toma y registro de temperatura.

g). Asegurar y garantizar la adecuada disposición de desechos que se puedan asociar a posibles fuentes de riesgos biológicos.

h). No utilizar los vertederos dispensadores (puntos de hidratación) por el riesgo creciente de contaminación.

i). Se recomienda el cierre temporal de las duchas, ya que este ambiente es propicio para la transmisión del virus. Si esto no es posible, sensibilizar a los usuarios, reforzar medidas de limpieza o definir uso a diferentes tiempos asegurando el distanciamiento social o la sanitización antes y después del uso

j). Para el acceso de los proveedores externos, cumplir los procedimientos de entrada, tránsito y salida, utilizando métodos, rutas y plazos predefinidos, a fin de reducir las oportunidades de contacto con el personal de los departamentos u oficinas.

k). Establecer señalética para promover el distanciamiento social claramente identificados en las filas o en zonas de aglomeración de personas, por ejemplo: comedores, ingreso, salidas, baños, bodega, salas de reuniones, vestidores y demás zonas de convivencia.

l). Eliminar basureros sin tapa y reemplazarlos por unos con tapa.

m). Descartar los pañuelos en los recipientes específicamente destinados para el efecto.

n). Lavado continuo de manos.

o). Asegurar mecanismos de ventilación y recambio de aire en el sitio de trabajo evitando recirculación principalmente en áreas cerradas.

p). El acceso a los espacios comunes, incluidos los comedores, las zonas de fumadores y los vestuarios, deberán estar supeditados a la ventilación continua de los locales, a la reducción del tiempo de descanso dentro de estos espacios y al mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros entre las personas que los ocupan o en su defecto el uso de mascarillas. Se realizará el acceso por turnos, si fuera necesario, para garantizar tal distancia.

Artículo 100. La Universidad Metropolitana, establecerá reglas generales para el control de factores de riesgo Psicosocial existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Riesgos psicosociales.

a). Valoraciones de riesgos psicosociales; La Universidad Metropolitana, realizará valoraciones psicosociales al trabajador y/o trabajadora y establecerá medidas para controlar los riesgos psicosociales encontrados, así como para evitar la aparición de nuevos riesgos del mismo tipo.

b). Riesgos Psicosociales; La Universidad Metropolitana, realizará las valoraciones psicosociales con un método reconocido nacional o internacional que considere como mínimo los siguientes factores:

i. Autonomía

ii. Carga Mental

iii. Contenido del Trabajo

iv. Definición del Rol

v. Interés por el Trabajo

vi. Relaciones Personales

vii. Supervisión y Participación

c). Prevención de riesgos psicosociales derivados de la presencia de VIH/SIDA; La Universidad Metropolitana, evitará la generación de riesgos psicosociales derivados por la presencia del VIH/SIDA, garantizando que:

d). No se exija la prueba de detección del VIH/SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo dentro de las políticas de contratación la Universidad Metropolitana,

e). Se respetará el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos realizados al trabajador y/o trabajadora.

f). La prueba de VIH/SIDA se realizará única y exclusivamente de manera voluntaria, individual, confidencial y con orientación del Médico Ocupacional.

g). Se incluirá dentro de los programas de vigilancia de la salud, la importancia de la prevención del VIH/SIDA.

h). Se elaborarán planes de difusión para concienciar a los trabajadores la Universidad Metropolitana, en la importancia de la no discriminación hacia los compañeros de trabajo, basados en una infección por el VIH/SIDA real o supuesta.

Artículo 101. La Universidad Metropolitana, establecerá reglas generales para el control de factores de riesgo Ergonómico existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Riesgos ergonómicos.

a). Valoraciones ergonómicas; La Universidad Metropolitana, realizará valoraciones ergonómicas a sus diferentes puestos de trabajo, según la gravedad de los riesgos asociados y la cantidad de personal expuesto a los mismos.

b). Riesgos ergonómicos; se han establecido reglas generales para cada uno de los siguientes factores de riesgo ergonómico existentes en La Universidad Metropolitana:

i. Levantamiento manual de cargas; El personal expuesto a las actividades de levantamiento de cargas recibirá capacitación específica en levantamiento seguro de cargas y en actividades donde las cargas superen los límites permitidos por la legislación ecuatoriana se utilizarán elementos mecánicos específicos para levantamiento de cargas.

ii. Movimiento corporal repetitivo; En los puestos de trabajo en los cuales se desarrollen actividades que impliquen movimientos corporales repetitivos, se implementarán medidas preventivas como tiempos de recuperación y adecuación de dispositivos, o herramientas a utilizar.

iii. Posición forzada (de pie, sentado, encorvado); En los puestos de trabajos que tengan actividades donde se presenten posiciones forzadas, se aplicarán planes de

capacitación para la realización de pausas periódicas y posturas correctas de trabajo.

iv. Uso de pantallas de visualización de datos (PVD's); Para controlar los riesgos asociados al uso de pantallas de visualización de datos PVD's, se capacitará al personal expuesto, en normas de ubicación, orden y uso de equipos para trabajos con PVD's, conjuntamente con programas de pausas activas.

Artículo 102. La Universidad Metropolitana, establecerá reglas generales para el control y prevención de amenazas naturales, riesgos antrópicos y de accidentes mayores existentes en La Universidad Metropolitana, mediante procedimientos, instructivos o disposiciones administrativas según sea necesario.

1) Prevención de amenazas naturales, riesgos antrópicos accidentes mayores.

a). La Universidad Metropolitana, implementará medidas que permitan eliminar y/o minimizar las consecuencias derivadas de fallos humanos, tecnológicos, o eventos naturales.

b). La Universidad Metropolitana, establecerá los mecanismos necesarios que permitan enfrentar adecuadamente estas situaciones de emergencia, para lo cual.

c). La Universidad Metropolitana, desarrollará planes de emergencia considerando la posibilidad de ocurrencia de desastres naturales, atentados provocados por el hombre, fallas tecnológicas, así como los riesgos de incendio y explosión en las instalaciones y centros de trabajo.

d). La Universidad Metropolitana, realizará los estudios necesarios a través de métodos aceptados, a fin de determinar la gravedad de la ocurrencia de desastres naturales, atentados provocados por el hombre, fallas tecnológicas, así como los riesgos de incendio y explosión en las instalaciones y centros de trabajo.

e). La Universidad Metropolitana, identificará, seleccionará designará y entrenará al personal que conformará las brigadas de emergencia, los mismos que actuarán en forma inmediata ante una emergencia y de acuerdo a las normas establecidas dentro del Plan de Emergencias correspondiente.

f). La Universidad Metropolitana, elaborará y publicará información sobre la ubicación de señalización, equipos de extinción de incendios, vías de evacuación, y demás útiles necesarios para la atención en situaciones de emergencia

E. Planificación.

Artículo 103. Ejecutada la evaluación de riesgos se debe planificará las acciones y medidas pertinentes, indicando responsables de ejecución, recursos necesarios para su consecución.

Artículo 104. La planificación preventiva será integrada a la planificación general de la Universidad Metropolitana, incluyendo a todos los trabajadores y sus representantes.

Artículo 105. La planificación de Seguridad y Salud en el Trabajo cubre las áreas administrativas, operativas, de servicios, actividades complementarias, contratistas y terceras partes vinculadas con el giro de negocio de la Universidad Metropolitana, por lo cual se contempla como mínimo lo siguiente:

1) Establecer actividades temporizadas para la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2) Establecer lineamientos generales y normativa interna en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
3) Establecer responsables del cumplimiento de las actividades.
4) Determinar indicadores de cumplimiento.
5) La planificación de seguridad y salud en el trabajo se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la fecha final establecida en el cronograma de actividades establecido en la matriz de planificación.
6) Las actividades en cualquier planificación relacionada a seguridad y salud en el trabajo se la realizan al cargo no a la persona, por lo que, si un trabajador deja de laborar en la empresa, quien ocupe la vacante se hace cargo de las actividades planificadas; en caso de que la vacante sea suprimida, se procederá a una reprogramación y se asignará a un nuevo responsable.
7) Se realizará periódicamente la revisión de la planificación por parte de la máxima autoridad.
8) Se establecerá y se asignará presupuesto para la ejecución de las actividades preventivas.

F. Ejecución.

Artículo 106. Las actividades planificadas serán ejecutadas, controladas por el área encargada de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 107. Las ejecuciones de las actividades preventivas están sujetas a:

a). Revisiones por parte de la más alta autoridad.

b). Reprogramaciones.

G. Seguimiento y Mejora Continua

Artículo 108. La Universidad Metropolitana, por medio del área encargada de la seguridad y salud en el trabajo es la encargada de dar seguimiento a la ejecución de:

a). Actividades planificadas,

b). Recomendaciones de los organismos de control.

c). Resoluciones del comité de seguridad, subcomité, o sugerencia de los delegados de seguridad salud en el trabajo.

d). Revisión de indicadores de gestión y establecimientos de propuestas de mejora.

03 De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Artículo 109. En base a lo establecido en el Literal e) en el Art 11, de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo la Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana dispone a todo el personal administrativo jefes, capataces y en general a toda persona que tenga personal a su cargo, que periódicamente o según se requiera; diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 110. En base a lo establecido en el Art 1, de la Resolución 957 Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo; La Universidad Metropolitana dispone a todo nivel operativo y administrativo desarrollar, implementar y mantener el Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo la Universidad Metropolitana, para lo cual se podrá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Gestión administrativa:

a). Política
b). Organización
c). Administración
d). Implementación
e). Verificación
f). Mejoramiento continuo
g). Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo
h). Información estadística.

2) Gestión técnica:

a). Identificación de factores de riesgo
b). Evaluación de factores de riesgo
c). Control de factores de riesgo
d). Seguimiento de medidas de control.

3) Gestión del talento humano:

a). Selección
b). Información
c). Comunicación
d). Formación
e). Capacitación
f). Adiestramiento
g). Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores.

4) Procesos operativos básicos:

a). Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
b). Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica)
c). Inspecciones y auditorías
d). Planes de emergencia
e). Planes de prevención y control de accidentes mayores
f). Control de incendios y explosiones
g). Programas de mantenimiento
h). Usos de equipos de protección individual
i). Seguridad en la compra de insumos
j). Otros específicos, en función de la identificación, complejidad y el nivel de riesgo la Universidad Metropolitana.

Artículo 111. En base a lo establecido en el Acuerdo ministerial No. MDT-2012-0136; la Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana dispone al área encargada de gestión del talento humano, establecer con base normativa, técnica y procedimental la jornada especial de trabajo en los puestos de trabajo que así lo ameriten, en función de la misión, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, así como las características de las actividades que realiza un puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y seguridad del personal bajo relación de dependencia.

Artículo 112. En base a lo establecido en el art 26, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO.

1) Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.
2) Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos. El ancho máximo de los intersticios, en las zonas donde puedan pasar por debajo personas, será de 14 mm, y en caso de que dicho material perforado tuviera orificios con superior abertura, será complementado con una malla metálica que cumpla dicho requisito.
3) Ninguna escalera debe tener más de 2,70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra. Los descansos internos tendrán como mínimo 1.10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera. El espacio libre vertical será superior a 2,20 metros desde los peldaños hasta el techo.
4) Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 mm de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados. Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados. Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 mm de huella y no más de 200 mm ni menos de 130 mm de altura o contra-huella. En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.
5) Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.
6) Las escaleras entre paredes estarán provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.
7) Las barandillas de las escaleras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

   a). Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.

   b). La altura de las barandillas y pasamanos será de 900 mm a partir del nivel del piso; el hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 150 mm.

8) Las escaleras de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 mm de ancho.
9) La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 mm.
10) Las aberturas de ventanas en los descansos de las gradas, cuando tengan más de 500 mm de ancho y el antepecho esté a menos de 900 mm sobre el descanso, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas.
11) Se prohíbe la utilización de escaleras de caracol, excepto para las de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas

Artículo 113. En base a lo establecido en el art 27, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES.

1) Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.
2) En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso, será por lo menos de 750 mm. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 mm. Habrá un espacio libre de 500 mm a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros dispositivos equivalentes.
3) Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de 7 metros se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción. Estarán provistas de aros metálicos protectores, con separación máxima de 500 mm, o bien dispositivos anti caídas, siendo la distancia máxima de caída libre de un metro.
4) Los asideros verticales de las escaleras fijas deben extenderse hasta un metro por encima del punto superior a que se apliquen, o tener a la misma altura un asidero adicional adecuado de modo que los usuarios de la escalera encuentren el apoyo suficiente.

5) Los peldaños de la escalera no rebasarán el descanso superior.

Artículo 114. En base a lo establecido en el art 28, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

ESCALERAS DE MANO.

1) Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad, seguridad y de aislamiento o in combustión en caso de riesgo de incendio.
2) Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados. La madera empleada será sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.
3) Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos.
4) En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:

a). Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.

b). De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.

c). Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.

d). El ascenso, descenso y trabajo en escalera, se hará siempre de frente a la escalera.

e). Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción.

f). No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.

g). Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.

h). La distancia entre el pie y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de longitud de la escalera hasta dicho punto de apoyo.

i). Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.

j). Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad.

k). Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.

l). La distancia entre peldaños debe ser uniforme y no mayor a 300 mm.

5) Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.
6) Las escaleras de mano para salvar alturas mayores a 7 metros, deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base.
7) Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.
8) Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente.
9) Las escaleras que pongan en comunicación distintos niveles, deberán salvar cada una, sólo la altura entre dos niveles inmediatos.
10) Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitio seco y colocadas horizontalmente.

Artículo 115. En base a lo establecido en el art 29, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

PLATAFORMA DE TRABAJO.

1) Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que vayan a soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 mm.
2) Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.
3) Las plataformas situadas a más de tres metros de altura, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés de las características que se señalan a continuación:

   a). Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.

   b). La altura de las barandillas será de 900 mm a partir del nivel del piso; el hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 150 mm.

4) Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.
5) Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:

   a). Su altura nunca será superior a 3 metros.

   b). Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.

   c). Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.

   d). Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.

   e). Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo del piso de las plataformas.

Artículo 116. En base a lo establecido en el art 23, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

SUELO, TECHOS y PAREDES.

1) El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales.
2) Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
3) Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.
4) Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.

Artículo 117. En base a lo establecido en el art 24, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

PASILLOS.

1) Los corredores, galerías y pasillos deberán tener un ancho adecuado a su utilización.
2) La separación entre máquinas u otros aparatos, será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo. No será menor a 800 mm, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de las partes móviles de cada máquina. Cuando existan aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará limitada preferentemente por protecciones y en su defecto, señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse. Las mismas precauciones se tomarán en los centros en los que, por existir tráfico de vehículos o carretillas mecánicas, pudiera haber riesgo de accidente para el personal.
3) Alrededor de los hornos, calderos o cualquier otra máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre de trabajo dependiendo de la intensidad de la radiación, que como mínimo será de 1,50 metros. El suelo, paredes y techos, dentro de dicha área será de material incombustible.

4) Los pasillos, galerías y corredores se mantendrán en todo momento libres de obstáculos y objetos almacenados.

Artículo 118. En base a lo establecido en el art 54, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a trabajos de alto riesgo y/o especiales dispone lo siguiente:

CALOR.

En aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor, se procurará evitar el superar los valores máximos establecidos en el numeral 5 del artículo anterior.

1) Cuando se superen dichos valores por el proceso tecnológico, o circunstancias ambientales, se recomienda uno de los métodos de protección según el caso:

a). Aislamiento de la fuente con materiales aislantes de características técnicas apropiadas para reducir el efecto calorífico.

b). Instalando entre dicha fuente de calor y el trabajador pantallas de materiales reflectantes y absorbentes del calor según los casos, o cortinas de aire no incidentes sobre el trabajador. Si la visibilidad de la operación no puede ser interrumpida serán provistas ventanas de observación con vidrios especiales, reflectantes de calor.

c). Alejamiento de los puestos de trabajo cuando ello fuere posible.

d). Cabinas de aire acondicionado

e). Se regularán los períodos de actividad, de conformidad al (TGBH), índice de temperatura de Globo y Bulbo Húmedo, cargas de trabajo (liviana, moderada, pesada), conforme a la siguiente tabla a continuación:

TIPO DE TRABAJO	LIVIANA Inferior a 200 Kcal/hora	MODERADA De 200 a 350 Kcal/hora	PESADA Igual o mayor 350 kcal/hora
Trabajo continuo 75% trabajo	TGBH = 30.0	TGBH = 26.7	TGBH = 25.0
25% descanso cada hora.	TGBH = 30.6	TGBH = 28.0	TGBH = 25.9
50% trabajo, 50% descanso, cada hora.	TGBH = 31.4	TGBH = 29.4	TGBH = 27.9
25% trabajo, 75% descanso, cada hora.	TGBH = 32.2	TGBH = 31.1	TGBH = 30.0

04 Señalización de Seguridad

Artículo 119. En base a lo establecido en el Capítulo VIII SEÑALES DE SEGURIDAD del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN-ISO 3864-1:2013 en gestión de prevención de riesgos del trabajo La Universidad Metropolitana, con respecto a señales de seguridad dispone lo siguiente:

1) Clasificación de las señales; Las señales se clasifican por grupos en:

   a). Prohibición
   b). Acción obligatoria
   c). Precaución
   d). Condición segura
   e). Equipo contra incendios.
   f). Otras señales: Señales complementarias, combinadas, múltiples.

2) Condiciones generales de las señales.

   a). El nivel de iluminación en la superficie de la señal será como mínimo de 50 lux. Si este nivel mínimo no puede alcanzarse con la iluminación externa existente, se proveerá a la señal de una iluminación incorporada o localizada.
   b). Las señales utilizadas en lugares de trabajo con actividades nocturnas y con posible paso de peatones o vehículos y que no lleven iluminación incorporada, serán necesariamente reflectantes.
   c). El contraste de luminosidad de los colores existentes en una señal será como mínimo del 25%.

3) Señales normalizadas de acuerdo a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3864-1:2013

   a). Los colores de seguridad, colores de contraste y figuras geométricas (ver cláusula 5 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3864-1:2013) deberán ser usados solamente en las siguientes combinaciones para obtener los cinco tipos de señales de seguridad, Prohibición, acción obligatoria, precaución, Condición segura y señales de equipos contra incendios véase la siguiente tabla

Figura geométrica	Significado	Color de seguridad	Color de contraste al color de seguridad	Color del símbolo gráfico	Ejemplos de uso
Círculo con una barra diagonal	Prohibición	Rojo	Blanco*	Negro	No fumar No beber agua No tocar
Círculo	Acción obligatoria	Azul	Blanco*	Blanco*	Usar protección para los ojos Usar ropa de Protección Lavarse las manos
Triángulo equilátero con esquinas exteriores redondeadas	Precaución	Amarillo	Negro	Negro	Precaución: superficie caliente Precaución: riesgo Biológico Precaución electricidad
Cuadrado	Condición segura	Verde	Blanco*	Blanco*	Primeros auxilios Salida de emergencia Punto de encuentro durante una evacuación
Cuadrado	Equipo contra incendios	Rojo	Blanco*	Blanco*	Punto de llamado para Alarma de incendio Recolección de equipo contra Incendios Extintor de incendios
* El color blanco incluye el color para material fosforescente bajo condiciones de luz del día con propiedades definidas en La norma ISO 3864-4.					

4) Las señales de prohibición deberán cumplir con los requerimientos de diseño presentados en el gráfico a continuación, La línea central de la barra diagonal deberá pasar por el punto central de la señal de prohibición y deberá cubrir el símbolo gráfico. Los colores de la señal deberán ser:

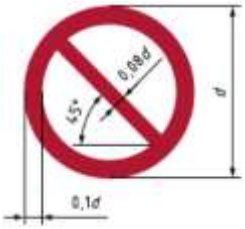

a). Color de fondo: blanco

b). Banda circular y barra diagonal: rojas

c). Símbolo gráfico: negro

5) Las señales de acción obligatoria deberán cumplir con los requerimientos de diseño presentados en el gráfico a continuación. Los colores de la señal deberán ser:

a). Color de fondo: azul

b). Símbolo gráfico: blanco

c). El color de seguridad azul deberá cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.

6) Las señales precaución deberán cumplir con los requerimientos de diseño presentados en el gráfico a continuación, Los colores de la señal deberán ser:

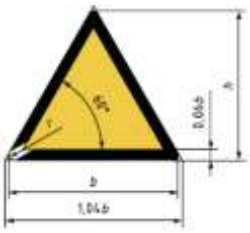

a). Color de fondo: amarillo

b). Banda triangular: negra

c). Símbolo gráfico: negro

d). El color de seguridad amarillo deberá cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.

e). Si b = 70 mm, entonces r = 2 mm

7) Las señales condición segura deberán cumplir con los requerimientos de diseño presentados en la figura 4. El color de seguridad verde deberá cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. Los colores de la señal deberán ser:

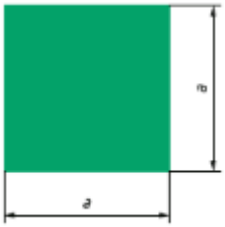

a). Color de fondo: verde

b). Símbolo gráfico: blanco

8) Las señales de equipo contra incendios deberán cumplir con los requerimientos de diseño presentados en la figura 5. El color de seguridad rojo deberá cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. Los colores de la señal deberán ser:

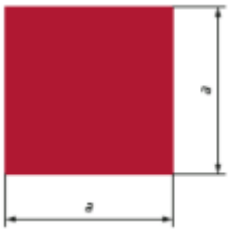

a). Color de fondo: rojo

b). Símbolo gráfico: blanco

05 Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

A. Plan de Emergencia

Artículo 120. En base a lo establecido en el Art 16, de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo la Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño, de manera individual o colectiva, por intermedio del departamento responsable de la seguridad y salud de los trabajadores promoverá la instalación y aplicación de sistemas de respuesta a situaciones de emergencia derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor a las que potencialmente se encuentre expuesto el o los centros de trabajo a cargo o bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana por intermedio del o los delegados con personal bajo su cargo en cada centro de trabajo.

Artículo 121. En base a lo establecido en el literal d), numeral 4, del Art 1, de la Resolución 957 Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Diseñar y ejecutar el plan de Emergencias para La Universidad Metropolitana, que proporcione a las personas expuestas los elementos tanto administrativos como operativos, necesarios para la identificación, preparación, atención, respuesta y contingencia, para actuar frente a una situación de emergencia que ponga en peligro la vida o bienes, direccionando el logro de una cultura en prevención de riesgos.

Artículo 122. En base a lo establecido en el literal d), numeral 5, del Art 1, de la Resolución 957 Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Diseñar y ejecutar el plan de prevención y control de accidentes mayores para La Universidad Metropolitana, que proporcione a las personas expuestas los elementos tanto administrativos como operativos, necesarios para la identificación, preparación, atención, respuesta y contingencia, para prevenir y controlar accidentes mayores que ponga en peligro la vida o bienes, direccionando el logro de una cultura en prevención de riesgos.

Artículo 123. En base a lo establecido en el literal d), numeral 6, del Art 1, de la Resolución 957 Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Diseñar y ejecutar el plan de prevención y control de accidentes mayores para La Universidad Metropolitana, que proporcione a las personas expuestas los elementos tanto administrativos como operativos, necesarios para la identificación, preparación, atención, respuesta y contingencia, para prevenir y controlar accidentes mayores que ponga en peligro la vida o bienes, direccionando el logro de una cultura en prevención de riesgos.

Artículo 124. En base a lo establecido en el literal d) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente

1) Diseñar y ejecutar Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia, otros propuestos por el área encargada de la seguridad y salud en el trabajo, o por el personal directivo con personal a cargo para que proporcione a las personas expuestas los elementos tanto administrativos como operativos, necesarios para la identificación, preparación, atención, respuesta y contingencia, para prevenir y controlar cualquier tipo de riesgo que ponga en peligro la vida o bienes, direccionando el logro de una cultura en prevención de riesgos laborales.

Artículo 125. En base a lo establecido en el Art. 140 del Acuerdo Ministerial Nro. 00174 Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas. La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente

1) El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y

combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto.

a). Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alterno para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

b). En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

B. Brigadas y Simulacros

Artículo 126. En base a lo establecido en el Art. 264 del Acuerdo Ministerial Nro. 1257 Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios del Ministerio de Inclusión Económica y social; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente

1) Todo centro de trabajo que por sus características industriales o por el tamaño de sus instalaciones disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados permanentes, se debe organizar una brigada de supresión de incendios.
2) La brigada de supresión de incendios será periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

Artículo 127. En base a lo establecido en el literal m) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente

1) Para fines de capacitación y para que el personal conozca la estructura general de atención ante situaciones de emergencia “Brigadas “se presenta a continuación una estructura de atención de emergencias.

a) Centro de Mando y Control.

i Coordinador general.

ii Coordinador de emergencias.

iii Responsable de comunicaciones.

i. iv Líder de intervención

b) Brigadas

i Brigada de evacuación y rescate.

ii Brigada de orden y seguridad.

iii Brigada de primeros auxilios.

iv Brigada contra incendios

En los centros de trabajo que no se cuente con el personal permanente para realizar la conformación de brigadas, se procederá a designar un líder de emergencia al responsable de seguridad y salud en el trabajo conjuntamente con el médico ocupacional

2) Responsabilidad del personal que conforma la estructura de los Planes de Emergencia, personal bajo relación de dependencia laboral la Universidad Metropolitana y personal de partes interesadas en general dentro de las instalaciones y/o centros de trabajo los siguiente:

a). Asistir a todos los eventos de capacitación y formación a los que hayan sido convocados y tengan relación a Planes de Emergencia.

b). Asistir a todas las reuniones convocadas por el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo., líderes de Brigadas de Emergencia y/o Centro de Mando y Control, para tratar temas relacionados a Planes de Emergencia.

c). Notificar al responsable del área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo., en caso de desvincularse la Universidad Metropolitana, o cambiar de centro de trabajo.

d). Participar en todos los simulacros programados por La Universidad Metropolitana.

e). Asistir a los reconocimientos médicos y/o psicológicos para los cuales sea convocado por el área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

f). Participar durante los eventos de emergencia presentados en el centro de trabajo al cual pertenecieren, cumpliendo las funciones establecidas en el Plan de Emergencia y/o documentos relacionados.

g). Notificar a los brigadistas y a los miembros del Centro de Mando y Control sobre una situación de emergencia de la cual tenga conocimiento y activar el Plan de Emergencia.

h). Seguir lo establecido en el Plan de Emergencia para la toma de decisiones.

i). Custodiar todos los bienes, equipos, documentos e implementos entregados por La Universidad Metropolitana, que formen parte de los planes de emergencia y mantenerlos en buen estado.

j). Hacer uso de los bienes, equipos, documentos e implementos entregados por La Universidad Metropolitana, para la atención a emergencias, en los casos que así lo ameriten.

k). Evaluar la situación de emergencia y únicamente en casos necesarios en los que se vea en riesgo o peligro la seguridad y salud de los trabajadores declarar la evacuación del personal, ya sea ésta total o parcial, siguiendo la estructura de cada Plan de Emergencia.

l). Solicitar el apoyo a los organismos especializados, en los casos establecidos en cada uno de los planes de Emergencia, siempre y cuando la situación lo amerite

Artículo 128. En base a lo establecido en el literal n) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Las simulaciones de emergencia podrán ser la siguientes.

   a). Prácticas en ambientes controlados.

   b). Simulacros parciales.

   c). Simulacros totales.

2) Las prácticas y simulacros de evacuación en forma periódica que incluyan: reconocimiento de la señal de alarma y de las instrucciones de emergencia; recorrido por las rutas de salida; ejecución de los procedimientos de salida; reconocimiento y ubicación en el sitio de reunión final; reporte de los coordinadores de área y/o piso; y ejecución de las acciones del plan de atención a situaciones de emergencia.
3) Sin excepción las sesiones de instrucción, las prácticas y los simulacros son de obligatoria participación para todos los ocupantes
4) Durante los ejercicios de práctica y los simulacros de evacuación deberán adoptarse TODAS las precauciones que se consideren necesarias, entre ellas podemos resaltar: establecer vigilancia previa de los sitios estratégicos tanto dentro de las instalaciones

como fuera de las mismas; dar aviso previo a las personas “claves” dentro de las instalaciones; adoptar previsiones para la atención médica de posibles lesionados durante las prácticas y simulacros; planear ayuda para las personas con impedimentos

5) Cuando se vaya a realizar una práctica de evacuación *parcial* (un área), deberá darse aviso a los demás ocupantes de las instalaciones. Cuando se vaya a realizar una práctica de *total* deberá avisarse a los vecinos del edificio y a las autoridades relacionadas.

C. Planes de contingencia

Artículo 129. En base a lo establecido en el Art 16, de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo la Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Una vez superada la etapa de emergencia, que genera el evento, se procederá a iniciar la rehabilitación de las líneas afectadas (energía, agua, aire, transmisión de datos, vías de acceso, ascensores, entre otros) necesarias para reiniciar labores.
2) La rehabilitación inicialmente lo realizará el área de mantenimiento o un contratista en la rama.
3) Si las condiciones se lo permiten, de lo contrario se gestiona ante quien corresponda, el soporte técnico para la rehabilitación a condiciones normales o la reubicación de las instalaciones.

Artículo 130. En base a lo establecido en el literal d) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) La recuperación es el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación de las líneas vitales indispensables y la reconstrucción del daño físico sufrido. Así entonces, la recuperación comprende la rehabilitación y la reconstrucción.

06 Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:

A. Planos de centro de trabajo

Artículo 131. En base a lo establecido en el literal g) numeral 10 del Art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad de seguridad y salud en el trabajo o del área encargada, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

2) Los Planos generales del o los centros de trabajo deberán estar en escala 1:100, con indicación del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
3) Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
4) Planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
5) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

B. Recinto laboral empresarial

Artículo 132. En base a lo establecido en el literal g) numeral 1 del Art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Los Planos generales del o los centros de trabajo deberán estar en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.

Artículo 133. En base a lo establecido en el literal e) Planos del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Los planos del o los centros de trabajo tendrán las siguientes características como mínimo:

   a). Escala de planos 1:100.
   b). Señalización de todos los puestos de trabajo
   c). Objetivos y funcionalidad de los puestos de laborales.
   d). Riesgos relacionados con higiene y seguridad.

2) Los planos se elaborarán según la normativa aplicable se implementará planos de los sistemas preventivos necesarios.
3) Los planos se implementarán planos en cada área de trabajo para facilitar la evacuación.

C. Áreas de puestos de trabajo

Artículo 134. En base a lo establecido en el literal g) numeral 2 del Art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Elaborar los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo memoria técnica pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

Artículo 135. En base a lo establecido en el literal e) Planos del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Según la normativa aplicable se elaborarán, implementará e implantarán planos de los sistemas preventivos necesarios distribuidos en las áreas de trabajo con enfoque a la prevención de riesgos laborales.

D. Detalles de los recursos

Artículo 136. En base a lo establecido en el literal g) numeral 3 del Art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Según la normativa aplicable se elaborarán, implementará e implantarán planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento.
2) EL detalle de los recursos estará plasmado en el plan de emergencia institucional la Universidad Metropolitana y enmarcado como mínimo en lo siguiente:

a). Detalle de protecciones activas y pasivas del o los centros de trabajo.
b). Detalle de medidas de control para prevenir el riesgo identificado.
c). Detalle de las funciones de brigadistas y personal potencialmente involucrados en situaciones de emergencia identificadas.
d). Cadena de llamadas y directorio Brigadistas y personal responsable en situaciones de emergencia.
e). Protocolos generales en situaciones de emergencia.
f). Detalle de alarmas y forma de activarlas.

3) Según la normativa aplicable se elaborarán, implementará e implantarán planos completos con los detalles de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

Artículo 137. En base a lo establecido en el literal e) Planos del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Todo plan de emergencia será construido con base de una planificación operativa estableciendo lo siguiente:

   a). Las acciones sistemáticas con las que se pretende hacer frente la situación de emergencia para mitigarla.

   b). Los equipos y herramientas disponibles y de próxima adquisición para enfrentar situaciones de emergencia.

   c). Los elementos que se deben cerrar, abrir, operar, parar, arrancar, desconectar y las descripciones del personal y las acciones necesarias.

2) La planificación estará relacionada con la disponibilidad de los recursos que van a ser de utilidad.
3) Establecer e implementar el listado con los recursos disponibles y necesarios para la actuación en situaciones de emergencia.

E. Rutas de evacuación de emergencia

Artículo 138. En base a lo establecido en el literal g) numeral 4 del Art 15, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La implementación para la evacuación del o los centros de trabajo con riesgo de incendios, los mecanismos, señales y recursos necesarios para que sea inmediatamente, de forma ordenada y continua.

Artículo 139. En base a lo establecido en el Art 160, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La evacuación de los centros de trabajo se realizará de acuerdo a lo establecido en la planificación para atención ante situaciones de emergencia.

Artículo 140. En base a lo establecido en el literal e) Planos del Art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Evacuación de locales.

a). La evacuación de los locales con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.

b). Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.

c). El ancho mínimo de las puertas de salida será establecido de acuerdo a la norma vigente.

d). Todo operario deberá conocer las salidas existentes.

e). No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.

f). La Universidad Metropolitana formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios.

2) Salidas de emergencia.

a). Cuando las instalaciones normales de evacuación, no fuesen suficientes o alguna de ellas pudiera quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia.

b). Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia, se abrirán hacia el exterior y en ningún caso podrán ser corredizas o enrollables.

c). Las puertas y dispositivos de cierre, de cualquier salida de un local con riesgo de incendio, estarán provistas de un dispositivo interior fijo de apertura, con mando sólidamente incorporado.

d). Las salidas de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo estar siempre libres de obstáculos y debidamente señalizados.

07 Gestión de Salud en el Trabajo:

A. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Artículo 141. En base a lo establecido en el Art 14 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) “La Universidad Metropolitana,” es responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

2) Los exámenes ocupacionales serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
3) Todo personal bajo dependencia tiene la obligación de someterse a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 142. En base a lo establecido en el Art 141 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana en exámenes de aptitud ocupacional, dispone lo siguiente:

1) Los exámenes médicos de aptitud ocupacional, se aplicarán a todo trabajador con relación de dependencia laboral y contratado bajo la normativa legal vigente.
2) Trabajos de alto riesgo. Si la Universidad Metropolitana, por necesidades especiales va a realizar trabajos o contratar servicios de empresas que realicen actividades relacionado a trabajos subterráneos, en minas o canteras, será obligatorio:

   a). Presentar un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos.
   b). Realizar reconocimientos médicos periódicos que a criterio del profesional de la salud se requieran.

3) Actividades propias del cargo; los reconocimientos médicos ocupacionales se realizarán por grupos de exposición a factores de riesgo y será obligatorio:

   a). Presentar un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para realizar las actividades propias del cargo a desempeñar dentro de las instalaciones o centros de trabajo la Universidad Metropolitana.
   b). Realizar reconocimientos médicos periódicos que a criterio del profesional de la salud se requieran.
   c). El examen médico inicial se efectuará de acuerdo al criterio del profesional de la salud a cargo de la vigilancia de la salud del personal bajo dependencia laboral con La Universidad Metropolitana.

Artículo 143. En base a lo establecido en el Art 142 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana en exámenes médicos ocupacionales, dispone lo siguiente:

1) Trabajos de alto riesgo y actividades propias del cargo, La periodicidad de los reconocimientos ´médicos ocupacionales será anual, salvo en los casos en que,

reglamentariamente o a criterio del profesional de la salud con especialización en seguridad ocupacional, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.

Artículo 144. En base a lo establecido en el Art 143 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana en certificado de aptitud ocupacional, dispone lo siguiente

1) Trabajos subterráneos, Los exámenes médicos ocupacionales previstos para trabajos subterráneos serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes, los certificados de aptitud ocupacional reposarán en el área de gestión del talento humano.
2) Actividades propias del cargo; los certificados médicos de aptitud ocupacional de el o los trabajadores y trabajadoras serán emitidos por un profesional de la salud con experiencia y especialización en salud ocupacional y serán emitidos luego de haber realizado la anamnesis en los siguientes casos:

   a). Permisos médicos del trabajador.
   b). Sospecha de enfermedad ocupacional.
   c). Retorno de vacaciones del trabajador.
   d). Retorno de comisión de servicios.
   e). Por solicitud de los jefes directos del trabajador.
   f). Por solicitud del área responsable de seguridad y salud de los trabajadores.
   g). Por solicitud del comité de seguridad y salud en el trabajo, o delegado de seguridad según sea el caso.

Artículo 145. En base a lo establecido en el numeral 2 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; estado de salud del trabajador; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente.

1) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores, mediante el formulario que al efecto proporcionará el órgano de control competente o en su defecto el que prepare el médico ocupacional encargado de la vigilancia.
2) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
3) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

4) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
5) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
6) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

Artículo 146. En base a lo establecido en el Art 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; Medicina preventiva y del trabajo; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente

1) En el caso que sean parte del giro del negocio la Universidad Metropolitana servidores públicos, elaborar e implementar en coordinación con las partes interesadas, un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas

B. Aptitud médica laboral

Artículo 147. En base a lo establecido en el literal c) numeral 1 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Análisis y clasificación de puestos de trabajo; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Para el proceso de selección realizar previamente el análisis y clasificación de puestos de trabajo, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales presentes en las actividades propias del giro de negocio la Universidad Metropolitana.

Artículo 148. En base a lo establecido en el literal a) numeral 2 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Apertura de ficha médica ocupacional; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Para el ingreso de personal a La Universidad Metropolitana será obligatorio la apertura de la ficha médica ocupacional, mediante el formulario que al efecto proporcionará el órgano de control competente o en su defecto lo disponga el médico ocupacional encargado de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

C. Prestación de primeros auxilios

Artículo 149. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 15, La Universidad Metropolitana establece lo siguiente:

1) El área encargada de talento humano en coordinación con el médico encargado de la vigilancia de la salud de los trabajadores serán los responsables de asegurar que todo trabajador tenga acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Artículo 150. En base a lo establecido en el Art 430 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana en certificado de aptitud ocupacional, dispone lo siguiente

1) Asegurar que se pueda proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica en todo caso de accidente dentro de los centros de trabajo bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana.
2) La Universidad Metropolitana estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica.

Artículo 151. En todo centro de trabajo conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

a). En cada centro de trabajo que se tuviera veinticinco o más trabajadores, se dispondrá, de un local destinado a enfermería;

b). En cada centro de trabajo con más de cien trabajadores establecerá, un local adecuado para servicio médico permanente, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud.

c). Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según sea el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia médica que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo la Universidad

Metropolitana, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Artículo 152. En base a lo establecido en el Art 46, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Todos los centros de trabajo bajo responsabilidad la Universidad Metropolitana contarán con un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

   a). Si el centro de trabajo tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería.

   b). El responsable de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con el médico ocupacional garantizará el buen funcionamiento de estos servicios.

2) EL área encargada de gestión del talento humano se encargará de proveer del entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Artículo 153. En base a lo establecido en el Art 47, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) En cada centro de trabajo con más de cien trabajadores, el servicio médico de empresa será el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa.

D. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Artículo 154. En base a lo establecido en los literales b) c) e) h) k) del art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación, y deben identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y

periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares basados en el mapa de riesgos.

2) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Universidad Metropolitana, deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y equipo de protección individual adecuado.
3) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
4) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
5) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 155. En base a lo establecido en el art 18; de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben garantizar el derecho a desarrollar sus labores en un

ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Artículo 156. En base a lo establecido en el art 24; de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana dispone como obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional, los siguiente:

1) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
2) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la responsabilidad y deben cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
3) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
4) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y no deben operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
5) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
6) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
7) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.

8) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación de informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. se debe informar al médico ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
9) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
10) Los trabajadores que estén en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Artículo 157. En base a lo establecido en el art 25; de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana mediante jefes y su estructura organizacional garantiza la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 158. En base a lo establecido en el art 27; de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, para las trabajadoras en estado de Gestación y lactancia dispone de lo siguiente:

1) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben:

a). Establecer las actividades que normalmente realiza una trabajadora y estas puedan resultar potencialmente peligrosas durante el período de embarazo o lactancia,
b). Adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
c). Adaptar las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

d). Garantizar, en cualquier caso, a la trabajadora, sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

Artículo 159. En base a lo establecido en el art 16; de la ley orgánica de discapacidades, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, este reglamento y demás cuerpos legales aplicables.

Artículo 160. En base a lo establecido en el art 19; de la ley orgánica de discapacidades, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) Jefes de área en coordinación con el área encargada de seguridad y salud en el trabajo para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad tienen la obligación y deben garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, según los procedimientos y protocolos establecidos por el organismo de control competente.

Artículo 161. En base a lo establecido en el art 45; de la ley orgánica de discapacidades, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza a las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los procedimientos y protocolos legalmente establecidos por la autoridad competente en la materia.

Artículo 162. En base a lo establecido en el art 52; de la ley orgánica de discapacidades, La Universidad Metropolitana dispone de lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el derecho a gozar

de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, de conformidad con la Ley.

2) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza los permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. Y demás establecidos en la ley aplicable en la materia

Artículo 163. En base a lo establecido en los numerales 33;34;35 del Art 42 del Código de trabajo; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza, que cuando se cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, y demás aspectos contenidos en la ley.
2) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza, contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, el porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del organismo de control y demás aspectos establecidos en la ley.
3) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza, facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, la adaptación de los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el Ecuador.

Artículo 164. En base a lo establecido en el literal c), numeral 5 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Estado de salud del trabajador; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza, controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social apegados a los procedimientos y protocolos legalmente establecidos.

Artículo 165. En base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MSP-MDT-003-2019 Norma técnica para la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en el sector privado; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza adecuar en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en procedimientos y protocolos establecidos legalmente.
2) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza autorizar sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en período de lactancia de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos legalmente.

E. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Artículo 166. En base a lo establecido en el literal c) del Art 5 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; la Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Se reconoce y garantiza observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas a cuenta, costo y riesgo la Universidad Metropolitana

Artículo 167. En base a lo establecido en el literal d) numeral 1 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Estado de salud del trabajador; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal y estructura organizativa reconoce y garantiza la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros; en todos los centros de trabajo;

F. Registros internos de la salud en el trabajo

Artículo 168. En base a lo establecido en el Art 144 del Código de trabajo; es obligación general de la Universidad Metropolitana en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana, a través de su representante legal tendrán a disposición del organismo de control competente un registro de todas las personas, que trabajen bajo su dependencia. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado y las fechas iniciales y de los cambios de puesto.
2) En los registros internos de salud de trabajo se incluirá un certificado que acredite su aptitud del trabajador o trabajadora, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.
3) Los registros internos de la salud de los trabajadores serán de tratamiento confidencial y serán administrados únicamente por el profesional de la salud encargado de la vigilancia de la salud de los trabajadores o un similar por parte del organismo de control competente en materia de seguridad ocupacional.

Artículo 169. En base a lo establecido en el numeral 3 del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Estado de salud del trabajador; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) El médico ocupacional al Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia, garantizará la confidencialidad de la información referente a la salud de los trabajadores.
2) El médico ocupacional al Colaborar con el Departamento de Seguridad en la investigación de los accidentes de trabajo; garantizará la confidencialidad de la información referente a la salud de los trabajadores.
3) El médico ocupacional al Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el centro de trabajo, garantizará la confidencialidad de la información referente a la salud de los trabajadores.
4) El médico ocupacional al llevar la estadística de accidentabilidad y morbilidad ocupacional según el formulario dispuesto para el efecto, a falta de un Departamento de Seguridad; garantizará la confidencialidad de la información referente a la salud de los trabajadores.

Capítulo III Programas de Prevención

01 Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

Artículo 170. En base a lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional No. SETED-MDT-2016-001-A y en el Acuerdo Ministerial No. 135, Art 10, Literal f).; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo. es la corresponsable, junto con la Gerencia, del impulso de las políticas en materia de prevención y promoción de la salud, trabajando para mejorar la prevención en La Universidad Metropolitana, promoviendo y coordinando la elaboración, ejecución y evaluación de los diferentes programas de prevención y promoción de la salud.
2) Los controles preventivos se realizarán en horario laboral, al personal la Universidad Metropolitana, y en coordinación previa con los contratistas para su personal.
3) Los controles podrán ser realizados por los siguientes motivos.

   a). Sospecha de intoxicación del trabajador.

   b). Rutinario, aleatorio, establecido como parte del programa de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas la Universidad Metropolitana.

   c). Como parte de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

4) Si un trabajador no consiente la realización de las pruebas por parte del médico ocupacional, se notificará la novedad a la línea de emergencia ECU 911 y se le limitará el acceso a las áreas o actividades de alto riesgo hasta que la autoridad competente certifique el estado idóneo del trabajador para sus labores.
5) La Universidad Metropolitana elaborará y ejecutará el programa de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el ámbito laboral apegado a la normativa aplicable.

02 Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

Artículo 171. En base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal f), Acuerdo Ministerial No. 082; Acuerdo Ministerial No. 398; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Se establece lineamientos orientados a identificar y procurar resolver las posibles situaciones derivadas de la violencia psicológica y discriminación, con la finalidad de controlar los riesgos psicosociales de los colaboradores.
2) En caso de incidentes que impliquen violencia psicológica el trabajador podrá:

   a). Plantear una queja formal a su jefe inmediato.

   b). Si el jefe inmediato es quien infringe esta situación de violencia, el colaborador direccionará la denuncia directamente al área encargada de higiene y seguridad

3) El área encargada de higiene y seguridad, a través del médico ocupacional, garantizando total confidencialidad y anonimato, tomará contacto con la supuesta víctima para informar sobre las soluciones y los recursos disponibles ante la situación.
4) El médico ocupacional determinará la necesidad de ayuda profesional especializada para establecer la situación psicológica del colaborador.

   a). Si es necesario se recurrirá a un profesional competente y a través de una entrevista en la que aplicará instrumentos psicométricos necesarios para identificar el nivel de riesgo psicosocial intra laborales y la presencia e intensidad de violencia psicológica en el colaborador.

   b). El profesional realice la entrevista y aplique el instrumento psicométrico emitirá un informe con los resultados de la valoración del colaborador y solicitará, en el caso de ser necesario un estudio ampliado de la situación ocupacional.

5) El área en cargada de higiene y seguridad, a través del médico ocupacional y el profesional de soporte de ser el caso, gestionará una evaluación de riesgos psicosociales en el área a la que pertenece la supuesta víctima.
6) La gerencia emitirá mediante oficio, la disposición de cumplimiento obligatorio, las recomendaciones del informe de evaluación psicosocial.
7) El área encargada de higiene y seguridad a través del médico ocupacional, realizará el seguimiento del cumplimiento respectivo de las recomendaciones emitidas.

8) Las acciones a tomar con respecto a las situaciones de violencia psicológica, se las efectuará con prioridad por lo que los plazos previstos para la resolución serán los más cortos posibles.
9) La Universidad Metropolitana elaborará y ejecutará el programa de prevención de violencia psicológica y discriminación en el ámbito laboral.

Capítulo IV Registro, Investigación y Notificación de Accidentes de trabajo, Enfermedades profesionales e Incidentes

01 Registro y estadísticas

Artículo 172. En base a lo establecido en el literal f) del Art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, y representantes de los trabajadores.

Artículo 173. En base a lo establecido en el literal f) del Art 11 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, vigilar el cumplimiento del registro y control de las estadísticas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo

Artículo 174. En base a lo establecido en el literal d), numeral 3, del Art 11 del Acuerdo Ministerial No. 1404 Reglamento para el funcionamiento; Estado de salud del trabajador; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, llevar la estadística de accidentabilidad y morbilidad ocupacional, según los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 175. En base a lo establecido en el Acuerdo ministerial 0132; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo; pondrá en conocimiento al órgano rector del trabajo mediante la notificación establecida en los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 176. En base a lo establecido en la Resolución CD 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, debe llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
2) El reporte estadístico de accidente o incidente deberá ser realizado por el Responsable de Higiene y Seguridad. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizar los índices reactivos:

   a). Índice de frecuencia.
   b). Índice de gravedad.
   c). Índice de incidencia.

3) El reporte de ausentismos de los trabajadores se realizará conjuntamente con el índice de morbilidad de los trabajadores elaborado por el medico ocupacional la Universidad Metropolitana.
4) El trabajador debe ser reportar al médico ocupacional la presunción de enfermedades ocupacionales quien a su vez remitirá un informe a la más alta autoridad y posteriormente reportará el caso al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS. Usando los medios indicados en la normativa aplicable.,
5) Verificar que el diagnóstico e informe presuntivo de enfermedad ocupacional sea realizado en base de los criterios científicos de correlación clínico, epidemiológico, ambiental, laboratorio y legal.
6) El área encargada de la Seguridad y Salud en coordinación del comité de seguridad y salud en el trabajo, investigará las causas de todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran durante el desarrollo de las actividades la Universidad Metropolitana, e implementará acciones correctivas que eviten que dichos sucesos se vuelvan a repetir.

02 Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 177. En base a lo establecido en la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, en el Art 11, Literales f), g).

1) El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, debe mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
2) El área responsable de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con los jefes, debe investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Artículo 178. En base a lo establecido en el numeral 31 del Art 42 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Artículo 179. En base a lo establecido en el numeral 14 del Art 11, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes laborales y sospecha de enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial en concordancia con los procedimientos y protocolos legalmente establecidos.

Artículo 180. En base a lo establecido en el Literal a). Art 10; del Acuerdo Ministerial No.0135, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de los accidentes y

morbilidad ocupacional basándose en los procedimientos y protocolos legalmente establecidos.

Artículo 181. En base a lo establecido en el Art 11; art. 136; art 137 del Acuerdo Ministerial No.0174, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza el derecho del trabajador y trabajadora a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
2) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza la notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.
3) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza el registro y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

Artículo 182. En base a lo establecido en los literales b), c), d). numeral 3 del Art 11; del Acuerdo Ministerial No.1404, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza la investigación de los accidentes de trabajo.
2) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar.
3) La Universidad Metropolitana por intermedio de los jefes y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza llevar la estadística de todos los accidentes y sospecha de enfermedades ocupacional.

Artículo 183. En base a lo establecido en el Reglamento General del seguro de riesgos del trabajo; de la Resolución CD 513 del IESS, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente.

1) Accidente de Trabajo; para efectos del presente reglamento será considerado como accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione al trabajador o trabajadora una lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior al evento no deseado.

a). Se considera accidente laboral, el que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el trabajador o trabajadora.

b). Se considera accidente laboral, el que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del superior jerárquico, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas.

c). Se considera accidente laboral, que ocurriere por la acción de terceras personas u otro trabajador o trabajadora durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo.

d). Se considera accidente laboral, el que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del superior jerárquico.

e). Se considera accidente laboral, el que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

f). Se considera accidente laboral “in itínere”, “en trayecto” o “en tránsito”, cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social. En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas.

g). No se considera Accidente de laboral, cuando el trabajador o trabajadora se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con

fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del siniestro, o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el trabajador o trabajadora y que sea la causa del accidente.

h). No se considera Accidente de laboral, cuando el trabajador o trabajadora intencionalmente, por sí, o valiéndose de terceros, causare el accidente.

i). No se considera Accidente de laboral, cuando el accidente es el resultado de una riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre en cumplimiento de sus actividades laborales.

j). No se considera Accidente de laboral, cuando el accidente fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el trabajador o trabajadora.

k). No se considera Accidente de laboral, cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose como tal el que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.

2) Enfermedad Ocupacional; Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador o trabajadora y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

a). Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT,

b). Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las que determinare la Comisión Valuadora de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal del IESS CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa-efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

3) Se consideran los siguientes criterios dentro de la investigación de sospecha de enfermedad ocupacional.

a). Criterio clínico: Presencia de signos y síntomas que tiene el trabajador o trabajadora relacionados con la posible Enfermedad Profesional en investigación de sospecha.

b). Criterio ocupacional: Es el estudio de la exposición laboral para determinar la relación causa- efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el trabajador o trabajadora o, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo.

c). Criterio higiénico-epidemiológico:

i. El criterio higiénico se establece acorde a los resultados obtenidos de los métodos técnicos utilizados para la evaluación del factor de riesgo aparente, causante de la enfermedad. Para documentar la exposición se podrán utilizar resultados basados en estudios o mediciones previas.

ii. El criterio epidemiológico determinará la presencia de casos similares en la Universidad Metropolitana, puesto de trabajo lo exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la Universidad Metropolitana, se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa-efecto.

d). Criterio de Laboratorio: Incluyen los exámenes complementarios: laboratorio clínico, toxicológico, anatomo-patológico, imagenológico, neurofisiológico entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad en investigación de sospecha.

e). Criterio Médico-Legal: Se fundamenta en la normativa legal vigente que corrobore que la Enfermedad en investigación se trata de una Enfermedad Profesional.

4) No se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales aquellas que se originan por las siguientes causas:

a). Ausencia de exposición laboral al factor de riesgo en las actividades propias del trabajador o trabajadora.

b). Enfermedades genéticas y congénitas que adolezca el trabajador o trabajadora.

c). Enfermedades degenerativas que adolezca el trabajador o trabajadora.

d). Presencia determinante de exposición extra laboral por parte el trabajador o trabajadora.

Artículo 184. Para la investigación de accidentes e incidentes, La Universidad Metropolitana, se regirá a la normativa legal vigente a la fecha de ocurrido el suceso, su procedimiento para aviso, investigación y reporte de accidentes laborales tomando en consideración lo siguiente:

1) Se registrarán todos los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que ocurran en el o los centros de trabajo.
2) Se utilizarán los índices estadísticos según la normativa legal vigente a la fecha de ocurrido el suceso.

3) Se comunicará los accidentes o incidentes al responsable de Seguridad y Salud Ocupacional La Universidad Metropolitana, quien en coordinación con el comité de seguridad y salud en el trabajo investigará las causas inmediatas, básicas y de déficit de gestión que motivaron el accidente o incidente.
4) El accidente ocupacional se notificará de forma online en la plataforma del IESS, Seguro de Riesgos del Trabajo en un plazo no mayor a 10 días a partir de la fecha del accidente, esto previo diagnóstico médico del responsable de Medicina Ocupacional.
5) La presunción de enfermedad profesional será notificada exclusivamente por el Médico Ocupacional previo un informe y análisis interno, para cual deberá contar con todos los justificativos clínicos, médicos e investigativos de ser necesario de la enfermedad profesional que el trabajador presuntamente padece
6) Se elaborará un informe interno indicando las medidas correctivas para evitar la repetición de dichos accidentes, incidentes y de ser el caso de presunción enfermedad profesional.
7) El responsable de Seguridad y Salud, gestionará y observará respectivamente, que las recomendaciones emitidas sean puestas en práctica en los tiempos establecidos.
8) Se establecerán las consecuencias de los accidentes como lesiones, daños a la propiedad y al medio ambiente.

03 Investigación

Artículo 185. En base a lo establecido en el literal g) del art 11 la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, la Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) El área responsable de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con los jefes, debe investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 186. En base a lo establecido en el numeral 1; literal d) del Art 1 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente, lo siguiente:

1) Establecer dentro del sistema de gestión de la seguridad y salud de los trabajadores la Universidad Metropolitana el componente de los procesos operativos básicos; Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con su respectiva documentación y procedimientos necesarios para su implantación actualizados periódicamente según se requiera.

Artículo 187. En base a lo establecido en la Resolución CD 513. Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) Se investigarán los siguientes accidentes

   a). Los accidentes calificados como típicos con consecuencias mortales, o que generen incapacidades permanentes;

   b). Los accidentes que generen incapacidad temporal mayor a un año.

2) No se investigarán los siguientes tipos de accidentes

   a). Accidentes debido a la inseguridad pública.

   b). Los accidentes ocurridos a causa y consecuencia de actividades ajenas al trabajo.

3) El área encargada de la Seguridad y Salud en el trabajo, en coordinación con el área de talento humano, establecerá, mantendrá e implementará procedimientos y formatos para la investigación, registro y notificación de accidentes e incidentes de trabajo.

04 Notificación

Artículo 188. En base a lo establecido, en el Literal f). del Art 11, de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo.

1) El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, debe realizar la notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y sospecha de enfermedades profesionales mediante los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 189. En base a lo establecido en el numeral 31 del Art 42 del Código de trabajo; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) . El área responsable de seguridad y salud en el trabajo, debe estar pendiente de investigas y realizar la notificación de los accidentes de trabajo y sospecha de enfermedad ocupacional de todo trabajador, desde el primer día de inicio de labores en la forma y plazos establecidos por la normativa legal aplicable.

Artículo 190. En base a lo establecido en el numeral 14 del Art 11, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, notificar según los procedimientos, protocolos y plazos establecidos a la autoridad rectora del trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 191. En base a lo establecido en el Literal a). Art 10; del Acuerdo Ministerial No.0135, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo, efectuar la notificación y/o reporte de los accidentes y morbilidad ocupacional basándose en los procedimientos y protocolos legalmente establecidos.

Artículo 192. En base a lo establecido en el Acuerdo ministerial 0132; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del responsable de seguridad y salud en el trabajo; notificará al órgano rector del trabajo mediante los protocolos, procedimientos, formatos y por los medios establecidos para el efecto.

Artículo 193. En base a lo establecido en la Resolución CD 513. Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de la seguridad y salud de los trabajadores tomará en cuenta que todos los accidentes de trabajo que sufran sus trabajadores (as) y serán notificados a la Dirección provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días sucedido el hecho en concordancia con los protocolos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

05 Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

Artículo 194. En base a lo establecido en el numeral 7 del Art 11, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de la seguridad y salud de los trabajadores tomará en cuenta que cuando un trabajador, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados al IESS, se debe Re-adecuación, re-ubicación y realizar la re-inserción del trabajador, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración en una nueva sección y actividades acorde a sus capacidades.

Artículo 195. En base a lo establecido en el Art 58, del Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo cd 513; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Reingreso al Seguro General Obligatorio. - La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de gestión del talento humano, gestionará cuando sea necesario, el re ingreso como asegurados al IESS, a los trabajadores que hayan sido calificados con las siguientes incapacidades:

   a). El trabajador calificado con incapacidad permanente parcial y se sujetará a los establecido en la normativa legal aplicable.

   b). El trabajador calificado con incapacidad permanente total y que reciba pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo, y se sujetará a los establecido en la normativa legal aplicable.

Artículo 196. En base a lo establecido en el Art 59, del Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo cd 513; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Readaptación Profesional. - La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de gestión del talento humano, gestionará cuando sea necesario, ante el Seguro General de Riesgos del Trabajo incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional y se sujetará a los establecido en la normativa legal aplicable.

Artículo 197. En base a lo establecido en el Art 60, del Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo cd 513; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) Reinserción Laboral. - La Universidad Metropolitana, por intermedio del área encargada de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con las jefaturas propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:

   a). EL médico ocupacional se encargará de realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario de ser considerado necesario apegándose a lo establecido en la normativa legal aplicable sobre el tema;

   b). EL médico ocupacional se encargará de orientar al asegurado al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral;

c). EL médico ocupacional se encargará de realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral a través de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Artículo 198. En base a lo establecido en el Art 61, del Reglamento del seguro general de riesgos del trabajo cd 513; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con las jefaturas propenderá la rehabilitación Física y Mental del Trabajador.
2) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de seguridad y salud en el trabajo gestionará en lo posible la rehabilitación integral que está a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar.

Capítulo V Información, Capacitación, Certificación de competencias y Entrenamiento en prevención de riesgos laborales

01 Información

Artículo 199. En base a lo establecido en el literal h) del art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos.

Artículo 200. En base a lo establecido en el numeral 2, literal c) del Art 1 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben proceder a incorporar en el proceso de talento humano los mecanismos necesarios para brindar la información suficiente y necesaria en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 201. En base a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La información relacionada a la prevención de riesgos llegará a los trabajadores la Universidad Metropolitana, mediante cualquiera de las siguientes formas: audiovisual, impresa y/o electrónica.
2) Todos los trabajadores nuevos que ingresen a La Universidad Metropolitana, recibirán, antes de empezar sus labores para las cuales fueron contratados.

a). Inducción a la organización.

b). La inducción en Seguridad y salud en el trabajo.

c). Inducción al puesto de trabajo

3) El área de talento humano dentro de la estructura organizativa la Universidad Metropolitana, elaborará y ejecutará un programa de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal nuevo que ingrese a laborar en La Universidad Metropolitana.
4) El área de talento humano dentro de la estructura organizativa la Universidad Metropolitana será responsable de registrar la asistencia de los trabajadores convocados a la de inducción y mantendrá disponibles dichos registros para las partes interesadas.
5) El área de talento humano dentro de la estructura organizativa la Universidad Metropolitana, evaluará la eficacia de todos los eventos de inducción y mantener registros disponibles de dichas evaluaciones.

02 Capacitación

Artículo 202. En base a lo establecido en el literal h) del art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben capacitar a los trabajadores de forma presencial, virtual y/o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo entre el superior jerárquico y el área de talento humano.

Artículo 203. En base a lo establecido en el literal i) del art 11 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas consideradas de alto riesgo.

Artículo 204. En base a lo establecido en el literal j) del art 24 de la Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben dar las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice internamente o la autoridad competente.

Artículo 205. En base a lo establecido en el numeral 5, literal c) del Art 1 de la Resolución 957: reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Andina de Naciones; La Universidad Metropolitana dispone lo siguiente, lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben proceder a incorporar en el proceso de talento humano los mecanismos necesarios para brindar capacitación presencial, virtual o por cualquier medio disponible en materia de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 206. En base a lo establecido en el numeral 10 del art 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben proceder a capacitación en materia de prevención de riesgos, al personal, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

Artículo 207. En base a lo establecido en el literal f) numeral 10 del art 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el comité de seguridad y salud en el trabajo o el delegado de

seguridad en su defecto, debe procurar que todos los trabajadores reciban una capacitación adecuada en prevención de riesgos laborales.

Artículo 208. En base a lo establecido en los literales b), numeral 4 del Art 11; del Acuerdo Ministerial No.1404, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del departamento médico y personal a cargo de la seguridad y salud de los trabajadores garantiza la ejecución de programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

Artículo 209. En base a lo establecido en el Art 14; del Acuerdo Ministerial No.1404, La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del departamento médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

03 Certificación por competencias laborales

Artículo 210. En base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0174, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067 y el Acuerdo Ministerial No. 013, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 068., La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores realicen el proceso de certificación por competencias laborales relacionadas con el puesto de trabajo y el giro de negocio la Universidad Metropolitana.
2) Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC) esto incluye a el personal de los contratistas.
3) De ser necesario que el trabajador realice actividades relacionadas con la construcción, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se implementará los mecanismos y medios necesarios para la obtención de la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los

organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

a). Si por algún motivo el trabajador (a) a cargo la Universidad Metropolitana o del contratista va a realizar alguna de las siguientes actividades, deberá obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales o presentar la certificación previo a la ejecución de las mismas.

i. Operación de equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores,

ii. Operación de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras

iii. Montaje y desmontaje de andamios

iv. Realización de excavaciones profundas

v. Obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura.

vi. Operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

b). La certificación de competencias deberá ir acompañada de la valoración médico ocupacional y su correspondiente certificado de aptitud.

4) La Universidad Metropolitana brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores se cualifiquen y asistan a jornadas de entrenamiento en actividades relacionadas con el puesto de trabajo y el giro de negocio la Universidad Metropolitana.

04 Entrenamiento

Artículo 211. En base a lo establecido en el literal d) numeral 4 del art 175 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Decreto Ejecutivo 2393; La Universidad Metropolitana, dispone lo siguiente:

1) La Universidad Metropolitana por intermedio del área encargada de talento humano en coordinación con el superior jerárquico de cada área de trabajo y el responsable de seguridad y salud en el trabajo; deben proceder a implementar programas de entrenamiento en materia de prevención de riesgos, al personal, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

a). Primeros auxilios.

b). Simulaciones de emergencia.

c). Uso, almacenamiento y mantenimiento de equipos de protección

d). Entre otros que sea considerados dentro de la planificación realizada por el área encargada de la seguridad y salud del trabajo.

2) Instruir al trabajador y/o trabajadora sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

3) La Universidad Metropolitana brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores se cualifiquen y asistan a jornadas de entrenamiento en actividades relacionadas con el puesto de trabajo y el giro de negocio la Universidad Metropolitana.

Capítulo VI Incumplimientos y sanciones

01 Incumplimientos

Artículo 212. Tipificación de faltas: Criterios generales para considerar falta leve, grave y muy grave.

1) FALTAS LEVES; Son faltas leves aquellas que de alguna manera alteren las estipulaciones del contrato de trabajo y cuyas consecuencias pueden ser manejadas de manera que no afecten mayormente en la atención que brinda La Universidad Metropolitana, sean daños materiales y/o personales. En este caso serán sancionados mediante amonestación verbal y/o amonestación escrita. Algunas de las causas pueden ser, pero no limitarse a:

a). Incumplimiento por primera vez de las disposiciones del presente reglamento, comprobando que fueron realizadas sin dolo.

b). El no uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y ropa de trabajo adecuado.

c). Inobservancia de señales de seguridad.

d). La utilización de cadenas, relojes, anillos, cabello largo y suelto, ropa suelta o deteriorada, mientas trabaja en

e). Jugar o interrumpir el trabajo de los compañeros.

f). Por acudir al trabajo en forma antihigiénica y sin la ropa de trabajo designada.

g). Por fumar en el lugar de trabajo o en áreas identificadas como prohibidas o libres de humo

h). Por resistir o evitar cualquier inspección de Seguridad, Salud y Ambiente en su área de trabajo.

i). No asistir a los programas de capacitación o entrenamiento planificados.

j). Por no reportar a su supervisor o jefe inmediato cualquier acción, situación o condición sub-estándar, así como enfermedades infectas contagiosas o sintomatología relacionada que ponga en riesgo a los compañeros.

k). Por negarse a realizar los exámenes médicos, a participar de campañas de vacunación o inmunización y no disponer o actualizar su ficha médica.

l). No reportar accidentes o incidentes ocurridos.

m). Operar o manipular máquinas, equipos e instrumentos médicos, sistemas eléctricos sin previa autorización o sin haber sido entrenado o capacitado previamente.

n). Destruir, modificar o remover accesorios de protección instalados en equipos, maquinas o instalaciones.

o). Usar líquidos como gasolina o similares para el lavado de alguna parte de su cuerpo, así como el lavado de piezas, partes o repuestos, sin usar los EPP.

p). Realizar trabajos especiales: en caliente, eléctricos, en altura, en espacios confinados, atmosferas peligrosas sin poseer los EPP correspondientes.

q). Trabajar con equipos y herramientas deterioradas y no solicitar su reposición.

2) Falta grave. con apego al numeral 7 del art. 172, del código de trabajo, Son faltas graves aquellas que atentan directamente contra la seguridad del empleado, y de terceros, así como aquellas que van en deterioro de la imagen y del normal desempeño de actividades la Universidad Metropolitana. Las faltas dependiendo de la gravedad se sancionarán con multas hasta con la terminación de las relaciones laborales. Algunas de las causas para ser sujeto de faltas graves serán:

a). Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados.

b). Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

c). Por el cometimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de trabajo, hacia un subordinado o subordinada.

d). Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de estupefacientes u otras sustancias tóxicas según las directrices establecidas en el Acuerdo Interinstitucional No. SETED-MDT-2016-001-A.

e). El provocar peleas o altercados físicos con sus compañeros, con sus superiores y con terceros presentes en el lugar de trabajo.

f). Fraude o engaño por parte del trabajador o trabajadora que provoque pérdidas económicas, materiales o humanas sin perjuicios de ley.

g). El generar desperdicios o pérdidas, deterioros o daños en general de los equipos, materiales y más bienes del hospital o de terceros.

h). Se considerarán faltas graves, el incumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en su contrato de trabajo.

3) Falta muy grave; Falta grave. con apego al Art 46, del código de trabajo, Son faltas graves aquellas que atentan directamente contra la seguridad del empleado, y de terceros, así como aquellas que van en deterioro de la imagen y del normal desempeño de actividades la Universidad Metropolitana. Las faltas dependiendo de la gravedad se sancionarán con multas hasta con la terminación de las relaciones laborales. Algunas de las causas para ser sujeto de faltas graves serán:

a). La violación grave o reiterada a las normas de seguridad y salud ocupacional contempladas en el apartado anterior de faltas graves y/o leves. Y si, además, han provocado accidentes o desastres.

b). Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas.

c). Accionar o dejar inoperativos en lugar de trabajo sin causa justa o riesgo aparente, cualquier equipo de protección pasiva o activa.

d). Presentarse y/o realizar actividades a nombre de la Universidad Metropolitana en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia sujeta a fiscalización.

e). Portar armas o cualquier objeto, útil o herramienta que tenga el potencial de causar daño durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva o que tenga relación directa con sus actividades laborales.

f). Realizar actividades de juego, actividades sociales o de cualquier tipo que pueda distraer a los demás trabajadores o trabajadoras en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso expreso del superior jerárquico.

g). Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.

h). Realizar actividades para otro empleador, durante la jornada laboral.

i). Suspender el trabajo, salvo el caso de riesgo inminente de accidente laboral o emergencia mayor.

j). Cometimiento actos de acoso laboral o violencia Psicológica hacia un compañero o compañera, hacia un superior jerárquico, o cualquier persona presente en las instalaciones de la Universidad Metropolitana.

02 Sanciones

Artículo 213. Serán causales de sanción a los trabajadores, prestadores de servicios y contratistas la Universidad Metropolitana, las siguientes:

1) Incumplir cualquiera de las Obligaciones Generales De Los Trabajadores establecidas en el presente reglamento.
2) Incumplir con las obligaciones generales de los trabajadores, establecidas en el reglamento general de trabajo la Universidad Metropolitana.
3) Ejecutar cualquiera de las prohibiciones para los trabajadores establecidas en este reglamento.
4) No acatar las disposiciones del presente reglamento

Artículo 214. Las causales expuestas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el capítulo referente a sanciones del Reglamento Interno de Trabajo la Universidad Metropolitana,

1) Amonestación verbal o escrita;
2) Amonestación Pecuniaria o económica.
3) Visto Bueno.

Artículo 215. Para la Ejecución de las sanciones a los trabajadores la Universidad Metropolitana, se requiere de un informe del jefe directo, la ejecución no es secuencial dependiendo de la falta y con la evidencia objetiva necesaria se puede solicitar el visto bueno del trabajador a la autoridad competente.

Artículo 216. Para la Ejecución de las sanciones a contratistas, se aplicará la normativa interna la Universidad Metropolitana, tomando en consideración el contrato suscrito con la Universidad Metropolitana, como contratante, o lo que disponga el órgano de control pertinente según sea el caso

Artículo 217. Las actividades del personal de los prestadores de servicios, así como las consecuencias legales, penales y administrativas con responsabilidad del contratista.

Definiciones.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas;

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo;

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte la Universidad Metropolitana;

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión;

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la legislación nacional de cada País Miembro;

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo

Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

i. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo.
ii. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia

iii. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores.

iv. La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales;

Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo;

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado

Sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en las empresas, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado;

Servicio de salud en el trabajo: Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental;

Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral

Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes la Universidad Metropolitana, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al

que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa;

Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen;

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes la Universidad Metropolitana y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos;

Incidente laboral: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios;

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud;

Salud ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades;

Condiciones de salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora;

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y/o subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización; y,

Empleador: Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Disposiciones generales

Normativa interna de Seguridad y Salud en el Trabajo; Una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, todos los documentos, formatos y procedimientos Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo existentes deberán ser revisados y actualizados.

Elaborar procedimientos y protocolos preventivos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

Disposiciones finales

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público. Dado en la ciudad de Machala, el dia 22 del mes de julio del año 2020.

SUSCRITO POR.

Firma:	Firma:
Representante Legal	Responsable / Técnico de SST
Nombre: Diego Ramón Luna Álvarez	Nombre: Javier Alejandro Benalcázar López
Cédula: 0911048411	Cédula: 0104784590

DOCUMENTOS ADICIONALES.

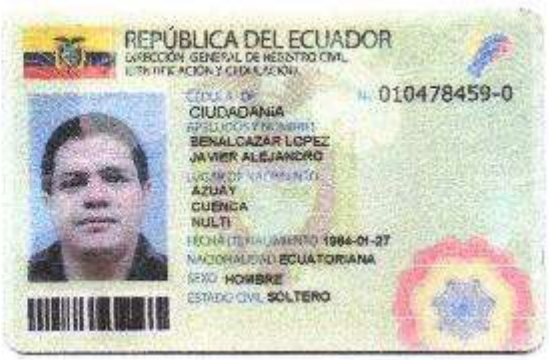

APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD METROPOLITANA , domiciliada en el cantón MACHALA provincia de EL ORO, fue presentado con fecha 27/07/2020 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD METROPOLITANA; con domicilio en la Provincia de EL ORO, Cantón MACHALA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD METROPOLITANA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autencidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja

MINISTERIO DEL TRABAJO